



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas  
Atrasado: 3.00 pesetas Sus-  
cripción: Año 306 pesetas

Año XXI

Martes 10 de abril de 1956

Núm. 101

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de Burgos don Jesús Posada Cacho .....	2350	J. O. N. S. de Pontevedra al camarada Rafael Fernández Martínez .....	2352
Otro de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de Granada don Servando Fernández-Victorio Camps .....	2350	DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Valencia al camarada Jesús Posada Cacho .....	2352
Otro de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de Huelva don Francisco Summers e Isern .....	2350	Otro de 6 de abril de 1956 por el que cesa como Delegado nacional de Provincias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el camarada Francisco A. Abella Martín .....	2352
Otro de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de Pontevedra don Alberto Martín Gamero .....	2351	<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>	
Otro de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de Valencia don Diego Salas Pombo .....	2351	Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Angel Sanz Arangüez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Segovia .....	2352
Otro de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Burgos a don Servando Fernández-Victorio Camps .....	2351	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Otro de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Granada a don Francisco Summers e Isern .....	2351	Orden de 5 de abril de 1956 por la que se prorrogan hasta el 11 de junio de 1956 los plazos acordados para cumplimentar lo establecido en la Orden de 1. de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) sobre Ordenación de los servicios públicos de transporte de mercancías por carretera, contratados por carga fraccionada .....	2353
Otro de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Huelva a don Manuel Valencia Remon .....	2351	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a don Rafael Fernández Martínez .....	2351	Orden de 20 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de Lugo .....	2353
Otro de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Valencia a don Jesús Posada Cacho .....	2351	Otra de 7 de marzo de 1956 por la que se adjudica provisionalmente el concurso-subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba) .....	2353
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>			
DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos el camarada Jesús Posada Cacho .....	2351	Otra de 7 de marzo de 1956 por la que se adjudican provisionalmente las obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Arévalo (Ávila) .....	2354
Otro de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Granada el camarada Servando Fernández-Victorio Camps .....	2351	Otra de 10 de marzo de 1956 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales que se citan, dependientes de Consejos de Protección Escolar .....	2354
Otro de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Huelva el camarada Francisco Summers e Isern .....	2351	Otra de 10 de marzo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las localidades que se citan. .....	2354
Otro de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial del Movimiento de Pontevedra el camarada Alberto Martín Gamero .....	2352	Otra de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación del edificio de la Escuela del Magisterio «Doctor López Botas», de Las Palmas de Gran Canaria .....	2355
Otro de 3 de abril de 1956 por el que cesa como Jefe provincial del Movimiento de Valencia el camarada Diego Salas Pombo .....	2352	Otra de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de urbanización del campo de deportes del Grupo Escolar de Bañolas (Gerona) .....	2355
Otro de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos al camarada Servando Fernández-Victorio Camps .....	2352	Otra de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de ampliación del Grupo Escolar «Conde de Peñalver», cuyas obras se realizaron antes del Glorioso Movimiento Nacional .....	2355
Otro de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Granada al camarada Francisco Summers e Isern .....	2352	Otra de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueba el eximir al Ayuntamiento de Vega de Valdetronco de la aportación metálica para las obras adicionales de construcción de escuelas de dicha localidad .....	2355
Otro de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Huelva al camarada Manuel Valencia Remon .....	2352	Otra de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueban las obras de reparación de la Escuela del Magisterio «Fernando III» de Córdoba .....	2356
Otro de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Huelva al camarada Manuel Valencia Remon .....	2352	Otra de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueban las obras adicionales en el Grupo Escolar conmemorativo «Padre Marchena», de Marchena (Sevilla) .....	2356
Otro de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Huelva al camarada Manuel Valencia Remon .....	2352	Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de instalación de la calefacción en el Grupo escolar y vivienda de Bañolas (Gerona) .....	2356
Otro de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Huelva al camarada Manuel Valencia Remon .....	2352	Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario de la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría» de Sevilla, al Profesor Auxiliar numerario del Centro, don Antonio Galán del Amo .....	2356

PAGINA

PAGINA

<i>Orden</i> de 15 de marzo de 1956 por la que se fija la distribución en tercios del Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios .....	2356
Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se consideran como Escuelas Nacionales de régimen general de provisión las que se citan de Eurguillos (Sevilla) .....	2356
Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se amplían los Vocales del Consejo de Protección Escolar de Minas de Rodalquilar, Ayuntamiento Nijar (Almería) .....	2357
Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se nombra Profesora especial de «Música de salón» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga a doña María Gracia Fernández Fajardo .....	2357
Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios .....	2357
Otra de 16 de marzo de 1956 por la que se crea Escuela Nacional en San Feliz de Torio, del Ayuntamiento de Garrafe (León) .....	2357

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

<i>Orden</i> de 14 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Monte Magnético» núm. 11.225, de la provincia de León .....	2357
Otra de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Nuestra Señora de Covadonga», núm. 2.642, de la provincia de Salamanca .....	2358
Otra de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Yolanda», número 11.367, de la provincia de León .....	2358
Otra de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Gaviota», número 33.766, de la provincia de Almería .....	2358
Otra de 20 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Faro», número 11.783, de la provincia de León .....	2358
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Coto Grande», número 11.350, de la provincia de León .....	2358

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

<i>Orden</i> de 22 de marzo de 1956 por la que se modifica de 2 de septiembre de 1952 sobre provisión de cargos de Ingenieros afectos a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial .....	2359
Otra de 31 de marzo de 1956 por la que se autoriza la constitución del Consejo Regulador para los vinos de la provincia de Valencia, amparados por las denominaciones de origen «Valencia», «Utiel-Requena» y «Cheste» .....	2359
Otra de 31 de marzo de 1956 por la que se dictan normas de contratación de achicoria y precio de la misma para la campaña 1956-57 .....	2359
Otra de 31 de marzo de 1956 por la que se aprueba el modelo de contrato oficial de compraventa de caña de azúcar para la campaña 1956-57 .....	2360

<i>Orden</i> de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Colmenar Viejo (Madrid) .....	2361
Otra de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Humanes, provincia de Madrid .....	2362
Otra de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gauna y su anejo Erenchun, provincia de Alava .....	2362
Otra de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Berceo (Valladolid) .....	2363

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

<i>Orden</i> de 3 de marzo de 1956, acordada en Consejo de Ministros, por la que se modifica el Reglamento de la Editora Nacional .....	2363
Otra de 16 de marzo de 1956, acordada en Consejo de Ministros, por la que se regula el funcionamiento de la Hemeroteca Nacional .....	2364

## ADMINISTRACION CENTRAL

<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso de promoción para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican .....	2365
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Disponiendo la baja en la relación de Eventuales o Temporeros, aprobada por Orden de 26 de febrero de 1953, a doña Antonia Diaz de Guzmán .....	2365
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a doña María Delgado Gregorio para aprovechar aguas del río Jerte con destino a riegos .....	2366
Autorizando a doña Felisa Calvo Alvarez para aprovechar aguas del río Génova con destino a riegos .....	2366
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando la obra que se cita a la entidad que se menciona .....	2367
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Transcribiendo la lista general provisional de los Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1954 .....	2367
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril de 1956 .....	2372
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de un lavadero de caolín en Carboneras de Guadazaón (Cuenca), solicitada por don José Gutiérrez Hernández .....	2372
<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.</i> —Convocando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo .....	2372
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO** de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de Burgos don Jesús Posada Cacho.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos don Jesús Posada Cacho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO** de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de Granada don Servando Fernández-Victorio Camps.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada don Servando Fernández-Victorio Camps.  
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO** de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de Huelva don Francisco Summers e Isern.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva don Francisco Summers e Isern.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de Pontevedra don Alberto Martín Gamero.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y por haber sido nombrado para otro cargo,

Cesa en el de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra don Alberto Martín Gamero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de Valencia don Diego Salas Pombo.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y por haber sido nombrado para otro cargo,

Cesa en el de Gobernador civil de la provincia de Valencia don Diego Salas Pombo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Burgos a don Servando Fernández-Victorio Camps.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Burgos a don Servando Fernández-Victorio Camps

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Granada a don Francisco Summers e Isern.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Granada a don Francisco Summers e Isern.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Huelva a don Manuel Valencia Remon.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Huelva a don Manuel Valencia Remon.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a don Rafael Fernández Martínez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a don Rafael Fernández Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Valencia a don Jesús Posada Cacho.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Valencia a don Jesús Posada Cacho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos el camarada Jesús Posada Cacho.**

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos el camarada Jesús Posada Cacho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Granada el camarada Servando Fernández-Victorio Camps.**

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Granada el camarada Servando Fernández-Victorio Camps

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Huelva el camarada Francisco Summers e Isern.**

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Huelva el camarada Francisco Summers e Isern

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial del Movimiento de Pontevedra el camarada Alberto Martín Gamero.**

Por haber sido nombrado Delegado nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Cesa en el cargo de Jefe provincial del Movimiento de Pontevedra el camarada Alberto Martín Gamero

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que cesa como Jefe provincial del Movimiento de Valencia el camarada Diego Salas Pombo.**

Por haber sido nombrado Vicesecretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Cesa como Jefe provincial del Movimiento de Valencia el camarada Diego Salas Pombo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos al camarada Servando Fernández-Victorio Camps.**

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

Nombro Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos al camarada Servando Fernández-Victorio Camps

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Granada al camarada Francisco Summers e Isern.**

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

Nombro Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Granada al camarada Francisco Summers e Isern

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Huelva al camarada Manuel Valencia Remón.**

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

Nombro Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Huelva al camarada Manuel Valencia Remón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Pontevedra al camarada Rafael Fernández Martínez.**

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

Nombro Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Pontevedra al camarada Rafael Fernández Martínez

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Valencia al camarada Jesús Posada Cacho.**

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

Nombro Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Valencia al camarada Jesús Posada Cacho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

**DECRETO de 6 de abril de 1956 por el que cesa como Delegado nacional de Provincias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el camarada Francisco A. Abella Martín.**

A petición propia, y por motivos de salud, cesa en el cargo de Delegado nacional de Provincias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el camarada Francisco A. Abella Martín, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Angel Sanz Arangüez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Segovia.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Segovia don Angel Sanz Arangüez, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, nueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de abril de 1956 por la que se prorrogan hasta el 11 de junio de 1956 los plazos acordados para cumplimentar lo establecido en la Orden de 1 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) sobre Ordenación de los servicios públicos de transporte de mercancías por carretera, contratados por carga fraccionada.

Ilmo. Sr.: El Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones se ha dirigido a este Ministerio solicitando una prórroga en el plazo fijado para cumplimentar lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

Dicha petición se formula ante el temor de los perjuicios graves que pudieran producirse principalmente a los numerosos industriales transportistas titulares de servicios públicos de transporte de mercancías por carretera, contratados por carga fraccionada con vehículos provistos de «Tarjeta M. R. provisional», al no poder formular sus solicitudes dentro del plazo acordado en la citada Orden, y que se han dirigido reiteradas veces a dicho Sindicato en demanda de normas complementarias de aplicación a dicho fin.

Teniendo en cuenta el periodo de adaptación que, para el tránsito de la situación actual a la que abren las disposiciones de la mencionada Orden, se fija en un mes, y próximo a expirar dicho plazo y estando ultimándose por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera las normas de aplicación prevenidas en el apartado sexto de la mencionada Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se prorrogan hasta el 11 de junio de 1956 los plazos acordados para cumplimentar lo establecido en la Orden de 1 de marzo de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lugo (capital), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar, a su cargo, las casa-habitacio-

nes o las indemnizaciones correspondientes a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y Leyes de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y 22 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y dependientes del Consejo de Protección escolar del Ayuntamiento de Lugo (capital), las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niñas en la barriada de Recatelo; una unitaria de niños entre las barriadas de La Estación, Chanca y Rato, y una unitaria de niños en las barriadas de Paraday de Abajo y Gatos Rocos, todas ellas del casco del Ayuntamiento de Lugo (capital).

2.º Que las citadas Escuelas nacionales queden sometidas en su organización, dirección y previsión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lugo.

c) Vicepresidente: El señor Teniente de Alcalde-Presidente de la Comisión de Cultura.

d) Vocales: Los señores Tenientes de Alcalde que constituyen o constituyan la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lugo; el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Lugo; y

e) Secretario: El Maestro nacional que desempeñe el cargo de Secretario de la Junta Municipal de Educación Primaria de Lugo.

3.º El funcionamiento de estas Escuelas, que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio, tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y una de Maestra nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestra nacional, con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no tienen el título de Maestro diezmillista.

El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir el compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Or-

den, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 7 marzo de 1956 por la que se adjudica provisionalmente el concurso-subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 11 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto), y anunciadas a concurso-subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 14 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Este Ministerio, conformándose con lo dispuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente el concurso-subasta para la construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba) por la cantidad de 4.014.371,70 pesetas, resultante de la baja del 8,55 por 100 equivalente a pesetas 375.318,51, a don Manuel Maiz Cruz, vecino de Cabra, y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en las especiales del proyecto, en la convocatoria del concurso-subasta y en la oferta del licitador. Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definitiva en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si en el mencionado plazo no hubiere reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación, y ante el Notario que corresponda en turno.

3.º El adjudicatario depositará dentro del mismo plazo, ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio, fianza definitiva en cuantía de 175.587,60 pesetas, a que asciende la cantidad estipulada en la Orden de 14 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), que convocó el concurso-subasta. Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores, por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones

facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del contrato.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado segundo de la presente Orden.

6.º El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y la de contrata, así como los impuestos de derechos reales y timbre correspondiente. Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.º El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones y se satisfarán contra presentación mensual de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se adjudican provisionalmente las obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Arévalo (Ávila).**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Arévalo (Ávila), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de enero) y anunciadas a concurso-subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 14 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Este Ministerio, conformándose con lo dispuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente el concurso-subasta para la construcción de un edificio de nueva planta para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Arévalo (Ávila), por la cantidad de cuatro millones doscientas treinta y cinco mil quinientas diez pesetas con seis céntimos, resultante de la baja del 16.89 por 100, equivalente a ochocientas sesenta mil setecientas sesenta pesetas con un céntimo, a don Francisco Joaquín Canalda Paláu, con domicilio en esta capital, y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en las especiales del proyecto, en la convocatoria del concurso-subasta y en la oferta del licitador. Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definitiva en el plazo de quince días naturales, a

contar desde la publicación de la presente Orden e. el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si en el mencionado plazo no hubiere reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación y ante el Notario que corresponda en turno.

3.º El adjudicatario depositará dentro del mismo ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio fianza definitiva en cuantía de doscientas tres mil ochocientas cincuenta pesetas con ochenta céntimos a que asciende la cantidad estipulada en a Orden de 14 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), que convocó el concurso-subasta. Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del contrato.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de estas obras será, como máximo, el de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado segundo de la presente Orden.

6.º El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y la de contrata, así como los impuestos de derechos reales y timbre correspondiente. Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación, durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía el importe íntegro de la indemnización, se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.º El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones, y se satisfarán contra presentación mensual de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales que se citan, dependientes de Consejos de Protección Escolar.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales

de Enseñanza Primaria de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas, que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento así como la matrícula escolar de las mismas, aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen de Consejo de Protección Escolar:

La Unitaria de niñas concedida por Orden ministerial fecha 10 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de agosto), en el Carmen de los Fosos (Barranco del Abogado), del Ayuntamiento de Granada (capital).

La Unitaria de niñas concedida por Orden ministerial fecha 17 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de agosto), en el Convento de Santo Domingo, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

La Unitaria de niñas y conversión en de niñas de la mixta existente, concedida por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1953) en Caunedo, del Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo).

Las tres Unitarias de niños concedidas por Orden ministerial fecha 21 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de junio), en el Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las localidades que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales solicitadas; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter Nacional Parroquial las Escuelas que se interesan, con su dirección, organización y provisión se-

medidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con carácter de «Parroquia» las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan. Una Unitaria de niños en la Parroquia de San Telmo, del Ayuntamiento de Cortezana (Huelva).

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de la Joya, del Ayuntamiento del Cerro de Andévalo (Huelva).

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de Castillo de Tor, del Ayuntamiento de Lléta (Lérida).

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de la Purísima, de Zarandona, de Fuente Tocinos, del término municipal de Murcia (capital).

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación, del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultantes una plaza de Maestro y cuatro de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento del Maestro y Maestras con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis respectiva podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras reparación del edificio de la Escuela del Magisterio «Doctor López Botas», de Las Palmas de Gran Canaria*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que actualmente ocupa la Escuela del Magisterio masculino de Las Palmas de Gran Canaria «Doctor López Botas», formulado por el Arquitecto escolar don Rafael Massanet Fau;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente, y que la Sección de Contabilidad, en 1 de marzo de 1956 tomó razón del gasto a realizar y fué fiscalizado en 7 del citado mes por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de las obras de referencia por un presupuesto total, con cargo directo al Estado, de 21.796.65 pesetas, capítulo cuarto artículo primero grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material y pluses, 18.407.80 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial 2.761.17 pesetas, que hace que el importe de la contrata sea el de 21.168.97 pesetas, que con los honorarios de dirección 392.30 pesetas; los del Aparejador, 233.38 pesetas, hacen que el total de dichas obras alcance la citada cantidad de pesetas 21.796.65;

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado por el contratista don Agustín Fernández Pérez y bajo la dirección facultativa del Arquitecto escolar don Rafael Massanet Fau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de urbanización del campo de deportes del Grupo Escolar de Bañolas (Gerona)*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de urbanización del campo escolar en el Grupo Escolar de Bañolas (Gerona) formulado por el Arquitecto escolar don José Claret Rubira;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad tomando razón del gasto a realizar en 2 de los corrientes, y en 7 de los mismos fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de las obras de referencia por un presupuesto total de 95.605.39 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material, 72.733.60 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 9.361.54 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 10.910.04 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea de pesetas 93.005.18, que con los honorarios de dirección, 1.000.08 pesetas; los de formación de proyecto, 1.000.08 pesetas y los del Aparejador, 600.05 pesetas hacen las referidas 95.605.39 pesetas;

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado por la expresada cantidad y por el contratista don Salvador Fabra Marqués y bajo la dirección facultativa del Arquitecto escolar don José Claret Rubira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de ampliación del Grupo Escolar «Conde de Peñalver», cuyos obras se realizaron antes del Glorioso Movimiento Nacional.*

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación final de las obras de ampliación del Grupo Escolar «Conde de Peñalver», sito en la calle de Tabernillas, número 2, a la Carrera de San Francisco, de Madrid, formulada por los Arquitectos del Municipio y de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Teniendo en cuenta que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid ha abonado

a la contrata la parte que le corresponde, habiéndose cumplido los trámites exigidos por el apartado primero y tercero de la Orden ministerial de 1 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto), y que la Sección de Contabilidad emitió el correspondiente informe, habiendo tomado razón del gasto a realizar en 1 de marzo actual y en 7 de los mismos fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación definitiva de las obras realizadas de ampliación del Grupo Escolar «Conde de Peñalver» de Madrid, antes de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, por el contratista «Sociedad Anónima en liquidación Obras y Construcciones Hormaeche y Barco Urquijo», de Madrid, por un total de 23.337.70 pesetas, con cargo al capítulo cuarto artículo primero, grupo primero, concepto segundo del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueba el eximir al Ayuntamiento de Vega de Valdetronco de la aportación metálica para las obras adicionales de construcción de escuelas de dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Valdetronco (Valladolid) en petición de que se le exima de la aportación metálica de 55.877.48 pesetas correspondientes a las obras adicionales aprobadas por Orden ministerial de 6 de agosto de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre) 30.294.84 pesetas y la de revisión de precios de las referidas obras por Orden ministerial de 2 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo), 25.582.64 pesetas, ya que el citado Municipio tiene un censo inferior a 1.000 habitantes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y que tanto la Asesoría Jurídica como la Sección de Contabilidad informan favorablemente, tomando esta última razón del gasto a realizar en 5 de los corrientes y fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 del citado mes.

Este Ministerio ha tenido a bien eximir al Ayuntamiento de Vega de Valdetronco (Valladolid) de las aportaciones metálicas para las obras adicionales de la construcción de las escuelas unitarias de dicha localidad, por 30.294.84 pesetas (Orden ministerial de 16 de agosto de 1955) y la de revisión de precios de la construcción de las citadas escuelas, por 25.582.64 pesetas (Orden ministerial de 2 de abril de 1955) que en total hacen 55.877.48 pesetas que serán satisfechas a la contrata por el Estado con cargo al capítulo cuarto artículo primero grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueban las obras de reparación de la Escuela del Magisterio «Fernando III», de Córdoba.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del edificio en que está instalada la Escuela del Magisterio «Fernando III», en Córdoba, formulado por el Arquitecto escolar don Angel Marchena Rodríguez;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, y en igual sentido lo hizo la Sección de Contabilidad tomando razón del gasto en 5 de los corrientes, y en 7 de los mismos fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación del edificio en la que están instaladas las Escuelas del Magisterio «Fernando III» de Córdoba, formulado por el Arquitecto escolar don Angel Marchena Rodríguez por un presupuesto total, con cargo directo del Estado, de 85.792,42 pesetas, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, con la siguiente distribución: por ejecución material, 63.362,20 pesetas; quince por ciento de beneficio industrial, pesetas 9.504,34; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 10.454,76 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata importe 83.321,30 pesetas, que sumados los honorarios del Arquitecto por dirección, 950,43 pesetas; los de redacción del proyecto, 950,43 pesetas, y los del Aparejador, 570,26 pesetas, hacen las mencionadas 85.792,42 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado y de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de dichas obras, las ejecute el contratista don Rafael Rodríguez Pérez por un presupuesto de contrata de 83.321,30 pesetas (presupuesto total, 85.792,42 pesetas).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueban las obras adicionales en el Grupo Escolar conmemorativo «Padre Marchena», de Marchena (Sevilla).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales de mejora en el Grupo Escolar conmemorativo «Padre Marchena» en el Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), formulado por el Arquitecto escolar don Anibal González;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha emitido dictamen favorable y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad tomando razón del gasto en 2 de los corrientes, y fiscalizado en 7 de los mismos por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras adicionales de mejora en el Grupo Escolar conmemorativo «Padre Marchena» en Marchena (Sevilla), por un presupuesto total, con cargo director al Estado de 119.036,86 pesetas, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material, 104.452 pesetas (incluidos los pluses); 15 por 100 de beneficio industrial, 13.585,54 pesetas, que hacen que el presupuesto de contrata sea de 118.937,54 pesetas, que deducido el 0,25

por 100 de baja en la subasta, 590,19 pesetas, hace que el líquido de contrata importe 117.447,35 pesetas, que con los honorarios de dirección, 611,35 pesetas; los de redacción del proyecto, 611,35, y los del Aparejador, 366,81 pesetas, hacen las citadas 119.036,86 pesetas;

Que las obras se realicen como vienen ejecutándose, por contrata y por el mismo contratista que las realiza, don Manuel Castellano Oliveros, por un total de 117.447,35 pesetas (presupuesto total, pesetas 119.036,86), y bajo la dirección facultativa del Arquitecto escolar don Anibal González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de instalación de la calefacción en el Grupo Escolar y vivienda de Bañolas (Gerona).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de la calefacción en el Grupo Escolar y vivienda de Bañolas (Gerona), formulado por el Arquitecto Director de dichas obras don José Claret Rubira;

Teniendo en cuenta que tanto la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas como la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido informe favorable, y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 1 de marzo, y fiscalizado el mismo en 7 del citado mes por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 243.419,87 pesetas con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 186.106,51 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 27.915,98 pesetas, pluses de carestía de vida y cargas familiares, 23.953,76 pesetas, que hacen que el presupuesto de contrata sea el de pesetas 237.296,25, que con los honorarios de dirección, 2.093,70 pesetas; los de formación de proyecto, 2.093,70 pesetas, y los del Aparejador 1.256,22 pesetas, hacen las citadas 243.419,87 pesetas;

Que las obras se realicen por subasta pública y por un presupuesto de contrata de 237.976,25 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1956

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario de la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría» de Sevilla, al Profesor Auxiliar numerario del Centro, don Antonio Galán del Amo.**

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría de la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla por pase a otro cargo de su anterior titular, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección de dicho Centro.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la citada Escuela Superior a don Antonio Galán del Amo, Profesor

numerario del Centro, con la gratificación por gastos de representación, de pesetas anuales 5.000, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto segundo, subconcepto uno, número dos, del vigente presupuestos de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se fija la distribución en tercios del Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del número tercero del artículo primero de la Orden ministerial de 8 de julio de 1952, por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 21 de diciembre de 1951, referente a la designación de Tribunales para oposiciones a plazas de Profesores, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.

Este Ministerio ha resuelto hacer pública la división en tercios del Escalafón de Profesores de Término de los indicados Centros, con efectos de 1 de enero último:

Primer tercio.—Comprende desde el número 1 del Escalafón publicado en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 3 de mayo de 1954, don Francisco Pérez Dolz, de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, hasta don Gustavo Gallardo Ruiz, de la Escuela de Sevilla y número 49 del citado Escalafón.

Segundo tercio.—Se inicia con don Mariano Timón Ambrosio, número 50 del mismo Escalafón y afecto a la Escuela de Palencia, terminando en don Pedro Santos Tuda, de la Escuela de Madrid y número 98 del referido Escalafón.

Tercer tercio.—Empleza con don Antonio García Miñor, número 99 del Escalafón y afecto a la Escuela de Oviedo, hasta don Manuel González Ligeró, de la Escuela de Motril, número 147 del Escalafón, que no figuraba en el publicado en el «Boletín» de 3 de mayo de 1954 citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se consideran como Escuelas Nacionales, de régimen general de provisión, las que se citan de Burquillos (Sevilla).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de que las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» de Burquillos (Sevilla) pierdan este carácter y pasen a régimen general de provisión;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, va que la tutela del citado Instituto ha cesado en la localidad en que se encuentran instaladas las Escuelas; que la Corporación Municipal de Burquillos presta la conformidad a que las citadas Escuelas pasen a ser de régimen general de provisión, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos, se consideren como Escuelas Nacionales de régimen general de

provisión las Unitarias de niños y niñas que por Orden ministerial fecha 17 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de agosto) fueron concedidas con el carácter de «Orientación Agrícola», en el caso del Ayuntamiento de Burguillos (Sevilla), las que continuarán funcionando en los edificios construidos al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se amplían los Vocales del Consejo de Protección Escolar de Minas de Rodalquilar, Ayuntamiento de Níjar (Almería).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección Escolar de la «Empresa Nacional 4.ª» de las Minas de Rodalquilar, del término municipal de Níjar (Almería), en solicitud de autorización para designar nuevos Vocales: y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, y a que la designación de nuevos Vocales en el citado Consejo de Protección Escolar responde a incorporar representación de los padres de alumnos matriculados en las Escuelas Nacionales dependientes del mismo, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que el número de Vocales que constituye el Consejo de Protección Escolar antes citado establecido por Orden ministerial fecha 24 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto) sea ampliado en dos en representación de los padres y madres de alumnos matriculados en las Escuelas Nacionales dependientes del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se nombra Profesora especial de «Música de salón» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga a doña María Gracia Fernández Fajardo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Música de salón» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga:

Considerando que en la tramitación de dicho concurso-oposición se han cumplido todos los trámites y requisitos legales: que la propuesta ha sido formulada por unanimidad del Tribunal, y que, dentro de los plazos legales no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase.

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, y en su consecuencia, nombrar Profesora especial de «Música de salón», del Conservatorio Profesional de Música de Málaga a doña María Gracia Fernández Fajardo con el sueldo anual de 10.000 pesetas, más las pagas extraordinarias reconocidas por las disposiciones vigentes y demás ventajas legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por excedencia del señor Salmerón. Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas, y, en su consecuencia, ascender con efectos de 21 de febrero próximo pasado:

A don Cándido Nogales Martínez, de la Escuela de Jaén, al sueldo o la gratificación anual de 11.200 pesetas.

A don Antonio Solís Avila, de la Escuela de Madrid al sueldo o la gratificación anual de 9.800 pesetas.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se crea Escuela Nacional en San Feliz de Torio, del Ayuntamiento de Garrafe (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Fundación Benéfico Docente de San Feliz de Torio, del Ayuntamiento de Garrafe (León), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación, o la indemnización que corresponda, al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24)

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional de Asistencia mixta, servida por Maestra, en la Fundación Benéfico Docente de San Feliz de Torio, del Ayuntamiento de Garrafe (León).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Don Filemón de la Cuesta González, Penitenciario de la S. I. Catedral de León y Patrono de la Obra Pía de San Feliz de Torio.

c) Vocales: Don Ambrosio Llamazares Alonso, Doctoral de la S. I. Catedral de León, y Patrono de la indicada Obra Pía y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Monte Magnético», número 11.225, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro, nombrado «Monte Magnético», número 11.225 de la provincia de León, elevada por la Jefatura del Distrito, Minero;

Resultando que esa Dirección General de 26 de febrero de 1954 estimando la procedencia de la propuesta, ordeno se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento a fin de que, en el plazo de quince días, pudiera hacer las alegaciones que estimase convenientes para defensa de sus derechos y cumplida la Orden en 13 de marzo de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone en 16 de julio de 1955 la caducidad del permiso, y esa Dirección General ordena emitir informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 69, 170 y 205 del Reglamento de Minería:

Considerando que, no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni solicitado prórroga para iniciarlos, así como no haber alegado nada el interesado al serle notificada la propuesta de caducidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Monte Magnético», número 11.225, de la provincia de León publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Nuestra Señora de Covadonga», número 2.642, de la provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 1 de diciembre de 1955 por doña Socorro de Arribas Echazarreta, como titular de la concesión minera «Nuestra Señora de Covadonga» número 2.642, de mineral de volframio de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que la Jefatura informa que en dicha concesión no hubo producción en el último quinquenio.

Considerando que el artículo 171 del Reglamento, determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Nuestra Señora de Covadonga», número 2.642 de la provincia de Salamanca efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Yolanda», núm. 11.367, de la provincia de León.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1955 por don Manuel González Moreno, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro, nombrado «Yolanda», número 11.367, de la provincia de León, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Yolanda», número 11.367, de la provincia de León, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Gaviota», número 33.766, de la provincia de Almería.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Jefatura del Distrito Minero de Almería, manifestando que por la Delegación de Hacienda ha sido caducada por falta de pago la concesión minera nombrada «La Gaviota», número 33.766, de mineral de plomo, de la provincia de Almería;

Visto el artículo 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, modificado por Decreto de 13 de marzo de 1953;

Resultando que en el referido escrito, la Jefatura del Distrito Minero informa que dicha concesión no tuvo producción en el último quinquenio;

Considerando que el modificado artículo 172 del Reglamento dictamina que los acuerdos que dicte la Dirección General de Minas se trasladarán a los correspondientes Distritos Mineros y consistirán, en armonía con las conveniencias nacionales, bien que se anuncie la caducidad de la concesión, o bien que se declare reservado a favor del Estado y para toda clase de sustancias el terreno en que se halle enclavada;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado para sustancias distintas de las reservadas por la Orden ministerial de 26 de abril de 1948.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «La Gaviota», número 33.766, de la provincia de Almería publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de

la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido por la misma, para las sustancias no incluidas en la reserva establecida por la Orden ministerial de 26 de abril de 1948, que podrá ser solicitado transcurridos los ocho días siguientes a su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 20 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Faro», núm. 11.783, de la provincia de León.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1955 por don Jaime González González, como titular del permiso de investigación de mineral de talco, nombrado «Faro» número 11.783, de la provincia de León, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Faro» núm. 11.783, de la provincia de León, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Coto Grande», número 11.350, de la provincia de León.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1955 por don Pedro González Palomo, como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de carbón nombrado «Coto Grande», núm. 11.350, de la provincia de León, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Coto Grande» número 11.350, de la provincia de León, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta a transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se modifica la de 2 de septiembre de 1952, sobre provisión de cargos de Inocenteros afectos a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ilmo. Sr.: Se dispone en el punto quinto de la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1952 que los Ingenieros Jefes designados para desempeñar las Jefaturas de Distritos Forestales que hubieran solicitado al ser convocado el oportuno concurso no podrán pretender nuevo destino durante un plazo de cinco años.

Vacante actualmente la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo el concurso de cuya provisión ha de anunciarse seguidamente, procede, dadas las circunstancias que concurren en tal Distrito de características complejas y cuya acertada regencia no se halla exenta de dificultades dejar sin efecto para este concurso la limitación referida en el párrafo anterior, porque la adopción de esta medida ampliará seguramente el número de Ingenieros Jefes aspirantes a la plaza, lo que permitirá al Consejo Superior de Montes proponer al Ministerio una terna bien dotada, garantía de que el titular que se elija de ella reunirá las adecuadas condiciones de competencia, relación y mando para el cargo a que nos estamos refiriendo.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto dejar sin efecto, para el próximo concurso, por el que se ha de cubrir la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, lo prevenido en el punto quinto de la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 31 de marzo de 1956 por la que se autoriza la constitución del Consejo Regulador para los vinos de la provincia de Valencia, amparados por las denominaciones de origen «Valencia», «Utiel-Requena» y «Chestes».

Ilmo. Sr.: Los organismos sindicales representativos de la producción vitivinícola de la provincia de Valencia, correspondiente a comarcas protegidas por

denominaciones de origen reconocidas en el Estatuto del Vino, solicitan de este Ministerio que se autorice la constitución de un Consejo regulador único para todas las denominaciones de dicha provincia, como medida eficaz y conveniente para la defensa de sus vinos típicos y, al mismo tiempo, resolutive de los problemas planteados para el buen funcionamiento de los Consejos reguladores para las denominaciones de origen «Valencia», «Utiel - Requena» y «Chestes», creados por Ordenes ministeriales de 23 de septiembre de 1953, según lo dispuesto por los artículos 34 y siguientes del Estatuto del Vino.

Además de las razones expuestas, se fundamenta la petición en que un organismo único para las tres denominaciones vendría a simplificar el funcionamiento administrativo y económico de todas las cuestiones referentes a aquéllas, sin perjuicio de concederles plena autonomía en las propias y específicas de las mismas.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del día de la fecha quedan sin efecto las Ordenes de este Departamento, de 23 de septiembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre siguiente), que autorizaban la constitución de los Consejos reguladores de las denominaciones de origen «Valencia», «Utiel-Requena» y «Chestes».

Segundo.—Se autoriza la constitución del Consejo regulador para los vinos de la provincia de Valencia, amparados por las denominaciones de origen «Valencia», «Utiel-Requena» y «Chestes» en la forma siguiente:

Presidente: el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Valencia.

Vicepresidente: el Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología de Requena.

Un Interventor-Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, nombrado por el Ministerio de Hacienda.

Un representante del Ministerio de Comercio, designado por dicho Departamento.

Tres Vocales viticultores y tres Vocales criadores-exportadores por cada denominación de origen incluida en el Consejo, de los que dos de los primeros y dos de los segundos se nombrarán por la organización sindical respectiva, correspondiendo a la Dirección General de Agricultura la designación de los dos Vocales restantes.

Un Secretario nombrado por el Consejo entre los funcionarios del Estado adscritos a la Jefatura Agronómica de Valencia.

El Consejo así constituido funcionará con carácter de pleno, y entenderá en todos los asuntos de índole económica y administrativa, así como en cuantos se refieran y tengan relación común con las tres denominaciones de origen enunciadas.

Tercero.—Dentro del Consejo que se crea por esta Orden funcionará una Comisión permanente formada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo, el representante del Ministerio de Comercio, el Interventor-Delegado y un Vocal viticultor y otro criador-exportador por cada una de las denominaciones de origen, con competencia para entender y resolver en los asuntos de carácter general y urgentes o de trámite que le sean atribuidos por el pleno del Consejo.

Cuarto.—Para cada denominación de origen será creada en el Consejo una Sección, con plena autonomía y competencia para entender en las cuestiones específicas de la respectiva denominación. Las Secciones se compondrán en la forma siguiente:

Presidente: el Presidente del Consejo regulador para las Secciones de las de-

nominationes de origen «Valencia» y «Chestes»

Para la Sección de la denominación de origen «Utiel-Requena» el Vicepresidente del Consejo regulador.

Vocales: los seis Vocales, tres viticultores y tres criadores-exportadores, designados para el Consejo en la forma indicada por el apartado segundo de esta disposición.

Secretario: el Secretario del Consejo regulador para las Secciones de las denominaciones de origen «Valencia» y «Chestes». Para la Sección de la denominación de origen «Utiel-Requena» desempeñará este cargo un funcionario del Estado de la Estación de Viticultura y Enología de Requena, nombrado por el Presidente de la Sección.

Quinto.—El Consejo regulador, en la forma que queda dispuesta, habrá de quedar constituido dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden.

Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 del Estatuto del Vino, el Consejo regulador procederá en el plazo de tres meses a formular propuesta para la reglamentación y uso de las denominaciones de origen protegidas, en la que se fijarán de forma que no admita duda alguna, recogiendo y atendiendo las realidades económicas que concurren en cada caso, en su doble aspecto de comercio y producción:

a) La zona de producción de cada denominación, con indicación de los pueblos que abarque y expresión de las condiciones de cultivo, climatológicas o geológicas a las que deban su características los mostos y vinos que en ella se producen.

b) La zona de crianza correspondiente a cada una de las denominaciones de origen.

c) Las características de los diversos vinos amparados con las denominaciones de origen y las prácticas de su elaboración y crianza.

d) Las condiciones mínimas que deben reunir los productores y criadores-exportadores para tener derecho al uso de las denominaciones.

e) El Reglamento para la inspección y vigilancia del uso legítimo de las denominaciones de origen, así en el interior como en el exterior.

Sexto.—Los antecedentes y propuesta citados se remitirán por el Consejo regulador a la Dirección General de Agricultura para que ésta, previos los informes o asesoramientos de los organismos que estime pertinentes, formule a este Ministerio la correspondiente propuesta de reglamentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 31 de marzo de 1956 por la que se dictan normas de contratación de achicoria y precio de la misma para la campaña 1956-57.

Ilmo. Sr.: Las favorables circunstancias que concurren en el cultivo de achicoria durante la pasada campaña han dado lugar a un sobrante de raíz seca que obliga a ordenar nuevamente su cosecha y la contratación de raíz en verde, para que la producción en el presente año se ajuste a cifras sensiblemente aproximadas al consumo normal durante un año.

En su virtud, y vista la propuesta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, que recoge los criterios concordantes mantenidos por los sectores agrícola e industrial interesados, este Mi-

nisterio de Agricultura dispone lo siguiente:

1.º Se declaran las provincias de Segovia, Valladolid, Toledo, Soria, Oviedo y Vizcaya como tradicionales productoras de achicoria, quedando prohibido el cultivo de esta planta fuera del área geográfica de aquellas provincias.

2.º La superficie que se dedique en la campaña 1956-57 a la producción de raíz de achicoria será la necesaria para obtener una cosecha de 16.000 toneladas de raíz verde, distribuyéndose este tonelaje entre las diversas provincias como sigue:

	Tm.
Segovia .....	8.000
Valladolid .....	6.000
Toledo .....	900
Soria .....	150
Oviedo .....	750
Vizcaya .....	200
<b>Total .....</b>	<b>16.000</b>

En estas provincias únicamente podrá ser cultivada la achicoria en aquellas zonas que tradicionalmente han venido produciéndola.

3.º Los secaderos de achicoria contratarán esta raíz hasta cubrir el tonelaje señalado para cada provincia, efectuando su distribución entre los diferentes secaderos la Comisión Provincial Ordenadora del Cultivo de Achicoria; a este efecto, dicha Comisión tendrá en cuenta la capacidad de cada uno de los secaderos y la propuesta que hagan los propios titulares a través del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas en que estén encuadrados.

4.º La contratación de la raíz de achicoria con los agricultores se hará por toneladas, reseñando los contratos correspondientes las fincas y parcelas en que haya de cultivarse la raíz motivo de la contratación.

Los contratos se formalizarán por los secaderos en la época de siembra, extendiéndose por triplicado, y para su plena validez deberán ser visados por la Comisión Provincial Ordenadora del Cultivo, la que será depositaria del tercer ejemplar del contrato.

5.º Todos los secaderos contratantes proveerán de semillas al agricultor, salvo que éste posea la semilla de su propiedad.

La siembra y producción de achicoria que no esté amparada por contrato será declarada clandestina por la Comisión Ordenadora de este cultivo, quien proveerá sobre el destino definitivo de la cosecha no contratada.

6.º El precio de la tonelada métrica de raíz verde de achicoria sobre secadero será de 750 pesetas.

7.º Los secaderos están obligados solamente a recibir la raíz contratada, producida en las fincas y parcelas señaladas en contrato, admitiéndose un margen de tolerancia en las entregas del diez por ciento.

Los agricultores vienen igualmente obligados a entregar al secadero contratante la raíz verde producida.

8.º La capacidad de secaje de raíz verde de cada secadero se limitará al tonelaje contratado, con una tolerancia del diez por ciento, resultando, por tanto, condición indispensable para su apertura en la campaña 1956-57 haber formalizado previamente contratos con agricultores y dado cuenta de los mismos a la Comisión Ordenadora del Cultivo de Achicoria.

9.º En cada una de las provincias señaladas en el apartado primero seguirán actuando las Comisiones Provinciales Ordenadoras del Cultivo de Achicoria, con las funciones y atribuciones que les fueron conferidas por Orden de este Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de abril).

10. Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Departamento para dictar las normas complementarias que

estime oportunas para el mejor desarrollo de la presente disposición, resolver cuantas incidencias puedan promoverse contra los acuerdos de las Comisiones Provinciales Ordenadoras de los Cultivos de Achicoria e imponer sanciones hasta de 10.000 pesetas por incumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1956 por la que se aprueba el modelo de contrato oficial de compraventa de caña de azúcar para la campaña 1956-57.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1955.

Este Ministerio aprueba el siguiente modelo de contrato oficial para la compraventa de caña de azúcar durante la campaña 1956-57.

Artículo 1.º En ..... a ..... de ..... de 1956, don ..... mayor de edad y vecino de ..... y don ..... en representación de la Sociedad ....., declarando el primero que es propietario del fruto de caña de azúcar que a uso y costumbre de buen labrador se cultiva en ..... hectáreas (..... marjales), en las tierras designadas al final de este documento, y cuya cabida, situación y clase de frutos y título posesorio se consigna bajo su responsabilidad, manifestando el segundo hallarse convenientemente apoderado para la adquisición de cañas con destino a la fábrica azucarera ..... conviene celebrar el presente contrato en la forma establecida en las condiciones siguientes:

Primera.—Don ..... vende y la Sociedad ..... compra desde ahora, con arreglo a las condiciones que después se establecen, todo el fruto de caña de azúcar que se produzca por las cañas plantadas en el año 19....., y en las zafra que se sucedan hasta que cumplan dichas cañas los cinco años de su ciclo vegetal o en el sexto si proviniere de alifas, e igualmente los frutos que se produzcan por las cañas plantadas con anterioridad al año 19....., hasta que cumplan los cinco años de su ciclo o el sexto si procediesen de alifas.

El vendedor contrae el compromiso de cultivar las tierras objeto de este contrato a uso y costumbre de buen labrador, suministrando al cultivo el abono necesario, que podrán facilitar las fábricas a cuenta de los anticipos, o que puedan adquirir directamente, o por las Cooperativas, en la medida que le permitan las circunstancias actuales, procurando emplear de 1.300 a 1.900 kilos de abono por hectárea, con arreglo a la siguiente fórmula: 40 por 100 de superfosfato de cal de 18/20, 45 por 100 de sulfato amónico o nitrato, 15 por 100 de sulfato de potasa, acercándose a estas cantidades en lo posible, si faltan abonos.

Igualmente se compromete a no regar las cañas objeto de este contrato a partir del día en que le sea avisada la fecha de corta respectiva, y siempre que este aviso no se produzca con más de diez días de antelación. Cuando la Sociedad compradora en virtud de las condiciones que se establecen en este contrato realice directamente la corta y lo haga pasado el día señalado, incurrirá en sanción.

Segunda.—En el presente contrato figurarán todos los datos de superficie y pesos de productos en medidas del sistema métrico decimal, ampliándose a continuación, si se quiere, su equivalencia en medidas locales de uso corriente.

Tercera.—Los precios de la caña se fijan en fábrica mas próxima a la tierra del agricultor, siendo, por tanto, de cuenta de éste los gastos de las operaciones de corta, monda y conducción hasta dicha fábrica.

Cuando el agricultor decida realizar la corta, monda y conducción por sí mismo, podrá, a su elección, entregar la caña en la fábrica o en las básculas en que tradicionalmente lo vienen haciendo, y en este último caso, el traslado desde báscula a fábrica deberá efectuarlo la Sociedad compradora cargando su importe, en lo que proceda, al agricultor y al precio del coste, en caso de acuerdo de ambas partes sobre el particular, o en su defecto, por el que se fije por la Junta Sindical Regional Cañero-Azucarera o, en su defecto, por el por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

Cuando el agricultor no le convenga o no pueda efectuar por sí mismo las operaciones de corta, monda y conducción, deberá hacerlo por cuenta del mismo la Sociedad compradora, previo aviso por parte del agricultor antes de 1 de noviembre, obligándose la Sociedad a retirar la caña, según la costumbre, de la zona de que se trate, procurando evitar, siempre que sea posible, la entrada de carros y camiones en las hazas.

Para este supuesto, antes de 1 de octubre de cada año las Azucareras publicarán y comunicarán los precios que por tonelada de caña hayan de descontar las fábricas a los agricultores por las operaciones especificadas en los apartados siguientes:

- 1.º Por corta y monda.
- 2.º Por conducción, distinguiendo:
  - a) Por kilómetro de acarreo desde haza a cargadero.
  - b) Por ídem íd. desde haza directa a fábrica.
  - c) Por ídem íd. de transporte de cargadero a fábrica.

Con estos datos se fijará un precio medio para cada una de las zonas cañeras.

Caso de que los agricultores consideren inadecuados los precios publicados y comunicados por las fábricas para las operaciones de corta, monda y conducción podrán impugnarlas ante la Junta Sindical Regional Cañero-Azucarera, antes de 1 de noviembre, debiendo dicha Junta resolver sobre dichas impugnaciones en el plazo de un mes, como máximo, a contar de dicha fecha. Los recursos contra dichas resoluciones de la citada Junta que se formulasen deberán ser elevados a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura en el plazo de quince días, como máximo, a contar de la fecha de la adopción de la mencionada resolución.

La Comisión Remolachero Cañero-Azucarera habrá de presentar ante la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, sus informes preceptivos sobre dichos recursos, en el plazo que a tal efecto le fije en cada caso la citada Secretaría.

Si por cualquier circunstancia, llegada la fecha de la recolección no hubiese recaído resolución de la Secretaría General Técnica sobre los recursos presentados, las fábricas estarán obligadas a efectuar las operaciones de corta, monda y acarreo por cuenta de todos aquellos cultivadores que así lo exijan y lo hubiesen solicitado en momento oportuno, debiendo la liquidación de dichas operaciones efectuarse con arreglo a los precios que la Secretaría General Técnica de Agricultura determine en definitiva.

La recolección se hará por el procedimiento de «degüello», entregando el fruto limpio de hojas, cabos y reguas y de toda parte helada, pasmada o dañada. Los haces deberán ir atados con materia apropiada para que la descarga y apilado puedan realizarse en buenas condiciones.

La Sociedad compradora no queda obligada a cortar las cañas que en 1 de marzo no hayan alcanzado su producción agrícola de 35 toneladas por hectárea. En este caso, lo avisará el vendedor, y éste,

podrá hacer, si así le conviene, la corta, monda y conducción. Si el vendedor dejara de cortarlas y las dejase por alífora no tendrá derecho en este caso a sobreprecio alguno.

La campaña quedará terminada antes del 15 de junio, quedando a salvo el derecho de reclamación por parte del labrador si el retraso de esta fecha fuera debido a causa imputable a la Sociedad compradora.

El peso del fruto se hará con el descuento del 1 por 100 en las básculas establecidas por la Sociedad compradora, haciéndose el peso de destare en la misma báscula en que se hizo el peso bruto, tomándose en consideración las fracciones de cinco kilos para la caña transportada en carros y camiones, y de kilo en kilo para la conducida en caballerías.

Cada báscula tendrá su equipo impresor de ticket, justificativo de las pesadas, ticket que se entregará al cultivador.

Cuarta.—La Sociedad pagará la caña al precio de ..... conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

Si la riqueza media de la caña producida fuese distinta de la normal, la Jefatura Agronómica determinará la variación de riqueza en relación con la caña normal de zonas análogas, a los efectos de señalamiento de precio, en la forma que establece el Orden de este Ministerio por la que se fija el precio para la caña azucarera en la campaña 1956-57.

Quinta.—Deberán cultivarse exclusivamente las variedades de caña de azúcar «P. O. 27 25», «P. O. J. 27 27», «C. O. 1376» y «C. O. 290», y aquellas otras que los centros oficiales puedan señalar como más convenientes.

Sexta.—Para todos los efectos de este contrato se deberá entender que la venta de la caña se hace en firme y, por tanto, que el vendedor traspasa desde el momento de la firma del mismo cuantos derechos dominicales sobre el fruto pertenecieran.

La Sociedad compradora le entregará al vendedor el importe de la caña dentro de los quince días siguientes a la terminación de la campaña, siempre que ésta haya cumplido todas las condiciones del contrato. En los pagos que realice la Sociedad pasados los quince días de terminada la campaña, tendrán derecho los agricultores a reclamar de la Sociedad una bonificación del 0.50 por 100 por cada mes de retraso en el pago.

Para que el agricultor pueda atender a los gastos del cultivo, la Sociedad facilitará anticipos, tanto en metálico como en materias primas; hasta un valor de 6.000 pesetas por hectárea, devengando todos ellos el interés anual del 4 por 100, contado hasta el comienzo de entrega de la caña en fábrica, descontándose este interés y los anticipos al liquidarse el importe de la caña. La entrega de los anticipos podrá solicitarse por el cultivador a partir de los tres meses de la fecha en que haya sido plantada la caña, si es nueva, o de la en que se ultimó el corte en la zafra anterior, si dió frutos entonces.

Serán de cuenta del vendedor los arbitrios o impuestos que graven el fruto.

Séptima.—El corte de las cañas se llevará a efecto en la fecha que corresponda según la situación de las mismas, por zonas y salideros, sin que una vez empezada la recolección, se retrase con relación a la correspondiente a las cañas de la misma zona. La fecha del comienzo no será anterior al 10 de marzo.

La fábrica designará los pagos por donde ha de comenzar la recolección con turno riguroso para el mejor orden de la campaña y entrega de las que puedan recibirse respondiendo, tanto el vendedor de los perjuicios que pueda sufrir la Sociedad por falta de entrega de fruto en tiempo oportuno, como ésta por no recibir la caña en los periodos fijados. En cualquiera de los dos casos, tendrá dere-

cho la parte perjudicada a una indemnización que señalara la Junta Sindical Cañero-Azucarera.

Octava.—Ambos contratantes se reservan la facultad de ceder a otra Entidad todos los derechos consignados a su favor en este contrato, así como todas las obligaciones, siempre que no se lesionen los derechos de la parte contraria, y avisando a ésta.

Novena.—Cualquier reclamación a que de lugar alguna infracción de este contrato o de las cláusulas en él contenidas, se manifestará a la Junta Sindical Regional Cañero-Azucarera, dentro de un plazo máximo que terminará transcurrido un mes desde la terminación de la moleda de la fábrica a la que haya entregado la caña, y pasado este tiempo no habrá lugar a reclamación contra el que se suponga infractor. Igualmente, la citada Junta Sindical resolverá las dudas que surjan en las interpretaciones de este contrato.

Décima.—Con independencia de la cuota social que los Sindicatos de la Zona están autorizados a recaudar la Junta Sindical Regional dispondrá que al efectuar el pago de la caña a los cultivadores se les descuenta por las Empresas transformadoras una cuota de dos pesetas por tonelada de cada entregada.

Las cantidades a que ascienden las recaudaciones indicadas se remitirán por las Azucareras al Sindicato Nacional del Azúcar, quien destinará un 25 por 100 a sus fines pecuarias; un 50 por 100 a los Grupos cañeros, y el 25 por 100 restante lo pondrá a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura para atenciones de ordenación de la campaña y de la Sección de Arbitrajes Agrícolas de dicha Secretaría y gastos de las Juntas Sindicales Regionales.

Undécima.—Las Hermandades Sindicales de Labradores o Cooperativas, con la representación de estos y requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de caña.

En tal caso se expresará así en la comparecencia, figurando como vendedores y en cuantas estipulaciones se haga referencia expresa a la parte cultivadora contratante:

Designación de fincas .....

Art. 2.º El modelo de contrata oficial expresado en el artículo anterior, servirá de referencia y tendrá validez, a todos los efectos, en resolución de cuantas incidencias puedan plantearse entre los sectores afectados, incluso en aquellos casos en que por desidia o abandono de las partes contratantes no se haya establecido por escrito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid;

Resultando que ante petición razonadamente expuesta por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, fué dispuesto por la Dirección General de Ganadería se procediera a modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el expresado término, siendo designado para la práctica de los oportunos trabajos el Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García;

Resultando que tras un detenido estudio de las necesidades ganaderas y de las razones expuestas por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo se procedió por dicho Perito Agrícola a redactar el proyecto de modificación de la clasificación aprobada por Real Orden del Ministerio de Fomento de 8 de abril de 1925, siendo remitido a la Corporación Municipal anteriormente citada para su exposición pública e informe reglamentarios, facilitándose asimismo una copia de él a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid;

Resultando que el aludido proyecto no fué objeto de impugnación alguna durante su exposición pública, siendo favorablemente informado por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término y Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que ha sido también emitido en sentido favorable el preventivo informe de Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que con fecha 13 de marzo de 1956 pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 6 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, sin protesta de ninguna clase durante su exposición pública, y que son favorables todos los informes emitidos respecto de ella por las autoridades de Colmenar Viejo, Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en 15 de marzo del corriente año es informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:  
1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, y en virtud de ello se considerarán:

#### VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

Descansadero de La Corredera y Los Cerrillos.—De su total superficie de veinticinco hectáreas, aproximadamente más la que ocupan en él las carreteras de Madrid a Miraflores de la Sierra y la de Colmenar Viejo a Guadalupe de la Sierra, se califican como excesivas, y, por tanto, objeto de enajenación, dos zonas, una que se designa en el croquis del descansadero con la letra «A», en el paraje «La Corredera», comprendida entre las dos carreteras citadas y con una superficie de ocho hectáreas ochenta áreas (8 hectáreas 80 áreas); y la otra, la expresada en el mismo croquis con la letra «B» en el paraje «Los Cerrillos», con una superficie de cuatro hectáreas veinte áreas (4 hectáreas 20 áreas).

2.º El resto del descansadero quedará considerado como necesario, debiendo tenerse presente cuanto se especifica en el proyecto de modificación de la clasificación respecto del recorrido y establecimiento de vías pecuarias que sirvan de enlace, continuación, paso a otras existentes en el término municipal o de servicio dentro del mismo descansadero.

3.º Una vez firme la modificación proceder al deslinde, amojonamiento y parcelación, así como a la enajenación del sobrante, el cual no podrá ser ocupado

bajo pretexto alguno en tanto se concede a su adjudicación reglamentaria.

4.º Declarar firme y subsistente todo cuanto contenga la clasificación, aprobada por Real Orden del Ministerio de Fomento de 8 de abril de 1925 que no se oponga a la presente modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Humanes, provincia de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Humanes, provincia de Madrid; y

Resultando que por la Dirección General de Ganadería se dispuso el reconocimiento de las vías pecuarias del término municipal de Humanes, provincia de Madrid, así como que fuera redactado el pertinente proyecto de clasificación de ellas, siendo designado para la práctica de tales trabajos el Perito agrícola del Estado don Raimundo Alvarez Garcia;

Resultando que por dicho Perito agrícola fué confeccionado tal proyecto con base en antecedentes existentes en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias y en el del Sindicato Nacional de Ganadería, así como planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Humanes para su exposición al público, siendo posteriormente devuelto en unión de certificaciones que acreditaban haberse cumplimentado tal trámite y sin protesta alguna durante el mismo. Informándole favorablemente el expresado Ayuntamiento;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, a quien oportunamente fué remitida copia del proyecto, no formuló reparo alguno en cuanto a la parte a ella concerniente, y que en idéntico sentido se produjo el Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Madrid;

Resultando que no obstante los numerosos requerimientos practicados cerca de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del término a clasificar, tal Organismo ha observado un constante silencio en cuanto a informar sobre el proyecto, y que advertida en un nuevo, y último aviso de que su silencio durante determinado plazo se interpretaría como de conformidad con él, no ha alterado su línea de conducta.

Resultando que sobre el proyecto ha emitido su preceptivo informe el Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias, que aconseja su aprobación;

Resultando que con fecha 28 de febrero de 1955 se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica para su informe preceptivo;

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, y debidamente estudiadas las necesidades ganaderas a cubrir, sin que haya sido objeto de impugnación alguna durante su exposición pública, siéndole favorable cuantos informes se han emitido;

Considerando que con fecha 9 de mar-

zo del año actual la Asesoría Jurídica de este Departamento remitió el expediente favorablemente informado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias necesarias del término municipal de Humanes, provincia de Madrid, por la que se consideran:

#### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

**Vereda Toledana.**—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en todo su recorrido, con excepción del tramo que atraviesa el casco de la población donde tendrá la anchura de la calle real.

**Vereda del camino de Humanes a Griñón.**—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

**Vereda de Castilla.**—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

**Vereda de la Carrera.**—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), de los que la mitad corresponden al término municipal que se clasifica, y la restante mitad al limítrofe término de Moraleja de Enmedio.

**Colada de la Fuente del Pradillo.**—Anchura variable entre ocho (8) y doce (12) metros, que será determinada al practicarse el deslinde.

**Colada del Prado de la Casa.**—Anchura de trece metros treinta y siete centímetros (13,37 metros).

#### VÍAS PECUARIAS INNECESARIAS

**Descansadero del Pradillo.**—Se considera innecesaria, y, por tanto, enajenable su total superficie de dieciséis (16) áreas, aproximadamente.

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán los descansaderos, abrevaderos, dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que se realizará conforme previenen las disposiciones vigentes en la materia.

4.º Que una vez firme la clasificación se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, así como a la parcelación y enajenación de la que se declara innecesaria, y que no podrá ser objeto de ocupación bajo ningún pretexto en tanto se lleve a efecto tal trámite.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gauna y su anejo Erenchun, provincia de Alava.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gauna y su anejo Erenchun, de la provincia de Alava; y

Resultando que ante necesidad derivada de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso se procediera a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gauna y su anejo Erenchun, provincia de Alava, siendo designado para la práctica de los oportunos trabajos el

Perito Agrícola del Estado don Federico Villora Garcia;

Resultando que fué redactado el proyecto de clasificación con base en información testifical practicada al efecto y planimetría de término municipal, así como reconocimiento del terreno, remitiéndose copias del mismo al Servicio de Concentración Parcelaria y Diputación Foral de Alava;

Resultando que el aludido proyecto fué sometido a información pública mediante circular gubernativa inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» y edicto municipal publicado en el mismo periódico oficial, sin que se presentara durante el trámite protesta o impugnación alguna;

Resultando que por el Ayuntamiento de Gauna se procedió a la ulterior devolución del proyecto debidamente diligenciado e informes de rigor;

Resultando que por la Dirección de Carreteras de la Diputación Foral de Alava se formularon algunos reparos en relación con la vía pecuaria denominada «Vereda de las Vacas», recordando cuanto establece el artículo 75 del vigente Código de Circulación, así como respecto de otra vía titulada «Colada del Coteado», cuya desviación propone en un tramo por el que discurre el camino vecinal subvencionado de Eguleta a Erenchun, construido sobre terrenos cedidos por el Ayuntamiento, y que son pertenecientes a la vía pecuaria y, por tanto, bienes de dominio público;

Resultando que sobre el proyecto ha emitido informe el Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que con fecha 6 de marzo de 1956 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio para su informe preceptivo;

Vistos los artículos quinto al 13, 16 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que las objeciones expuestas por la Dirección de Carreteras de la Diputación Foral de Alava respecto de la vía pecuaria «Vereda de las Vacas» y prescripciones contenidas en el artículo 75 del vigente Código de Circulación, aparte de no afectar a la esencia del proyecto de clasificación están previstas y acertadamente resueltas en la forma que establece el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias

Considerando que en cuanto a la desviación del tramo de la vía pecuaria «Colada del Coteado», ésta puede ser solicitada más adelante en la forma que previene el artículo 13 del mismo Reglamento, pero quedando destacado que, aunque tal desviación no se solicite por particular u Organismo, el hecho de que por un tramo de la vía pecuaria y en terrenos cedidos por quien carecía de facultades para ello pueda discurrir un camino vecinal no supone en caso alguno la pérdida de su anterior carácter de vía pecuaria;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes y que son favorables a su aprobación los informes emitidos por el Ayuntamiento de Gauna, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término e Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que con fecha 10 de marzo de 1956 la Asesoría Jurídica de este Departamento informa en sentido favorable a la aprobación del precitado expediente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías

pecuarias del término municipal de Gaura y su anejo Erenchun, provincia de Alava, por la que se consideran:

#### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

«Vereda de las Vacas»: Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.)

«Colada del Coteado»: Anchura de doce metros (12 m.)

«Colada de San Sebastián»: Anchura de doce metros (12 m.)

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán los descansaderos, abrevaderos, dirección, longitud y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto le afecta.

3.º Si en el término municipal existen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de realizarse en la forma que se establece por las disposiciones vigentes.

4.º Que una vez firme la clasificación se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que se contrae

5.º Tras acordar la presente resolución a la Dirección de Carreteras de la Diputación Foral de Alava por si estima conveniente el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Berceo (Valladolid).**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Berceo, provincia de Valladolid; y

Resultando que, ante necesidad urgente derivada de la concentración parcelaria, la Dirección General acordó, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se procediera al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Berceo, provincia de Valladolid, redactándose el oportuno proyecto de clasificación de ellas, siendo designado para dicho cometido el Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García;

Resultando que por dicho Perito Agrícola fué redactado el pertinente proyecto de clasificación, al que sirvieron de base antecedentes de deslindes y apeos anteriores, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y datos sobre vías existentes en términos municipales contiguos;

Resultando que el proyecto de clasificación fué sometido a información pública mediante circular gubernativa (inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid») y edicto municipal (publicado por el Ayuntamiento de Berceo), sin que se presentara contra dicho proyecto reclamación alguna;

Resultando que tanto el Ayuntamiento de Berceo como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos han mostrado su absoluta conformidad con el proyecto;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, a quien oportunamente fué facilitada copia del proyecto de clasificación, no formula reparo alguno, limitándose a recordar las prescripciones del Código de Circulación y Reglamento de Policía y Conservación de

Carreteras y Caminos Vecinales, sobre paso de ganados;

Resultando que sobre el proyecto de clasificación ha emitido informe favorable el Ingeniero Agrónomo competente adscrito al Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que con fecha 8 de marzo de 1956 pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos sexto al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; artículo 22 del Decreto de 10 de agosto de 1955, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Concentración Parcelaria, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada con arreglo a las disposiciones vigentes, sin oposición de ninguna clase y con los informes favorables de las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que con fecha 12 de marzo de 1956 ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Berceo, provincia de Valladolid, por la que se consideran:

#### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

«Cañada Real Coruñesa»: Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

«Cordel Zamorano»: Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.).

«Colada de la carretera de La Barraca a Villalar»: Anchura de diez metros (10 m.).

«Colada de ganados de Berceo a Berceo»: Anchura variable de seis a diecisiete metros (6 a 17 m.).

#### VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

«Colada del camino de Las Viñas»: Anchura de quince metros (15 m.) en todo su recorrido, con excepción del «Descansadero de Las Viñas de los Pozuelos», donde lo es de veintisiete metros (27 metros). Se reducirá su anchura a diez metros (10 m.), resultando, por tanto, un sobrante a enajenar de cinco metros (5 m.) en la colada y de diecisiete metros (17 m.) en el descansadero.

#### VÍAS PECUARIAS INNECESARIAS

«Descansadero de ganados de la colada de Berceo a Berceo»: Su superficie, de trescientos metros cuadrados, será enajenada en su totalidad.

Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán los descansaderos, abrevaderos, dirección, longitud y demás características que se citan en el proyecto de clasificación, a cuyo contenido deberá estarse en todo cuanto le afecta.

2.º Si en el término municipal de Berceo existieran más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a vigente Reglamento de Vías Pecuarias.

3.º Que una vez firme la clasificación de las vías pecuarias, se proceda a su deslinde y amojonamiento, así como a la enajenación del sobrante en ellas existente.

4.º Que, en tanto se procede a la enajenación y adjudicación del sobrante en las vías pecuarias, éste no podrá ser objeto de ocupación bajo ningún concepto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 3 de marzo de 1956, acordada en Consejo de Ministros, por la que se modifica el Reglamento de la Editora Nacional.**

Ilmos. Sres.: En el tiempo que lleva rigiendo el Reglamento de la Editora Nacional, aprobado por el Orden del 17 de mayo de 1952, y ratificada por el acuerdo del Consejo de Ministros del 5 de junio del año siguiente, se ha puesto de relieve la conveniencia de modificar algunos de sus artículos para facilitar su funcionamiento interno y por ser sus preceptos más conformes con lo dispuesto por el mencionado Alto Consejo.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifican los títulos y artículos del Reglamento de la Editora Nacional, aprobados por la Orden del 17 de mayo de 1952, y ratificada por la acordada en Consejo de Ministros, del 5 de junio de 1953, que a continuación se señalan y cuya redacción será como sigue:

#### TITULO IV

#### Del Director y del Secretario de la Editora Nacional

Art. 14. Corresponde al Director:

a) Representar a la empresa y llevar su firma en toda clase de comunicaciones oficiales y en el otorgamiento de los contratos públicos y privados.

b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo Editorial y del Consejo de Administración, así como todo lo relativo a la administración general de la Editora.

c) Organizar y dirigir técnicamente la empresa, asesorar a los Consejos de Administración y Editorial y ejecutar sus acuerdos.

d) Efectuar todos aquellos actos ordinarios, gestionar operaciones conducentes al mejor logro de la finalidad de la Editora; entre ellos, firmar en representación de la Editora los documentos administrativos de funcionamiento, de operaciones de trámite y de correspondencia.

e) Ordenar todos los pagos que se efectúen y desarrollar la gestión económica, conforme al presupuesto aprobado.

f) Formar los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios. Memoria, inventario-balance y rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

g) Ejercitar, en casos de urgencia, acciones judiciales y administrativas, dando cuenta al Consejo de Administración en su primera sesión. En los demás casos deberá solicitar la oportuna autorización ministerial.

h) Proponer la instrucción de expedientes disciplinarios y la suspensión preventiva de los funcionarios de la Editora, así como sus nombramientos, correcciones, recompensas y separaciones, conforme a la legislación que es sea aplicable.

i) Acordar la reedición de las obras que sean de interés, cumplimentando los acuerdos del Consejo Editorial.

j) Solicitar cuentas de crédito y acor-

dar las operaciones necesarias para allegar recursos.

k) Ejecutar iniciativas y hacer propuestas en asuntos de la competencia de la Editora.

l) Contratar la prestación de servicios especiales con carácter temporal, en los términos que señala el Consejo de Administración.

m) Cualesquiera otras facultades que le atribuya el Consejo de Administración.

Art. 16. El Secretario de la Editora será también nombrado y separado por el Ministro a propuesta del Director General de Información. Sustituirá al Director en enfermedades o ausencias, con idénticas facultades que éste, salvo en los casos en que el Consejo de Administración acuerde encargarse provisionalmente la dirección a otra persona.

Art. 17. El Secretario estará al frente de personal encargado de la función administrativa, que se ocupará de la correspondencia, archivo y registro de expedientes y documentación, cuestiones de personal, y en general de cuanto se refiera al régimen interior de la Editora.

## TITULO V

### De las Secciones y personal

Art. 18. A efectos de estructura interna y para la mejor realización práctica de las funciones que competen al Director de la Editora, los funcionarios administrativos de la misma estarán distribuidos entre la Secretaría y tres Secciones, cada una de ellas con sus respectivos Jefes. Estas Secciones serán las de Ediciones, Distribución y ventas y Contabilidad. Estarán adscritas a la Editora Nacional una Asesoría Jurídica y una Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 19. La Sección de Ediciones será la encargada de realizar cuantas gestiones sean precisas para la publicación de los libros o impresos editados, desde la correspondiente iniciativa hasta que la edición completa haya tenido entrada en almacén: relaciones con los autores y directores de las colecciones, con los talleres tipográficos y de encuadernación, adquisiciones de papel, filigrana de las características gráficas, corrección de pruebas, etc.

Corresponde también a la Sección de Ediciones todo cuanto se relaciona con la edición e impresión de propaganda de los fondos propios de la Editora y de los que tengan en distribución.

Art. 21. La Sección de Contabilidad entenderá de cuanto se relacione con el aspecto financiero y régimen económico de la Editora: presupuestos, balances, pagos y cobros, movimiento bancario, garantías contables, etc.

Para la provisión de la Jefatura de esta Sección se observará lo dispuesto en el Decreto de 3 de octubre de 1952 y disposiciones complementarias.

Art. 22. La Asesoría Jurídica, que asesorará en derecho a los órganos directivos de la Editora, estará desempeñada por uno de los Abogados del Estado adscritos a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Información y Turismo.

La Intervención Delegada ejercerá la fiscalización de los ingresos, gastos y pagos.

Art. 23. El personal de la Editora Nacional podrá prestar servicios como contratado accidentalmente para trabajos concretos y determinados, y aquel otro que tenga una relación de dependencia directa y permanente con la misma, por desempeñar funciones administrativas o subalternas carecerá también de la condición de empleados del Estado y únicamente podrán ser considerados como funcionarios de dicho Organismo autónomo sujetos a la Reglamentación que el mismo dicte.

La Editora Nacional concertará con el Instituto Nacional de Previsión o el Montepío Nacional de Previsión Social que le

corresponda un régimen de jubilaciones, viudedades, orfandades y demás prestaciones pertinentes a favor de sus empleados.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de esta Orden, para cuya ejecución y cumplimiento se dictarán las oportunas normas por el Ministro de Información y Turismo.

### DISPOSICION TRANSITORIA

El Ministerio de Información y Turismo, en plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de esta disposición, convocará un concurso-oposición y un concurso, ambos restringidos, a los que sólo podrán concurrir, respectivamente, el personal administrativo y el subalterno que en esta fecha presta sus servicios en la Editora Nacional, con retribución fija señalada en sus presupuestos, al efecto de poder ocupar unos y otros, en propiedad, las plazas que a su actual empleo correspondan en las plantillas de la Editora, con arreglo a las disposiciones reglamentarias y a lo previsto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

ORDEN de 16 de marzo de 1956, acordada en Consejo de Ministros, por la que se regula el funcionamiento de la Hemeroteca Nacional

Ilmos. Sres.: La Prensa, y en general todas las publicaciones periódicas, constituyen hoy un valioso medio informativo para el conocimiento de la realidad contemporánea, tanto en su actualidad diaria al igual que como documento histórico, y por ello se hace preciso atender a los servicios que puedan más fácil y eficazmente proporcionar, utilizando las técnicas vigentes sobre la materia, tal información.

Instrumento para que dicho servicio, auténticamente público, se realice en la Hemeroteca Nacional, que viene funcionando desde hace tiempo, sin una Reglamentación orgánica que establezca su estructura y de estado oficial a muchos de sus trabajos y realizaciones.

En su virtud, en uso de las facultades que confieren a este Departamento los artículos 3.º y 14 y la disposición final del Decreto de 15 de febrero de 1952 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Hemeroteca Nacional tiene por misión reunir, clasificar y custodiar para uso de los Organismos oficiales y consulta por el público todas las publicaciones periódicas españolas y cuantas extranjeras sea posible.

A efectos de este precepto se entiende por publicaciones periódicas los impresos a que se refiere el último párrafo del artículo segundo de la Ley de Imprentas de 26 de julio de 1883, y aquellos otros cuya periodicidad exceda de treinta días sin pasar del año.

Art. 2.º La Hemeroteca Nacional estará adscrita a la Dirección General de Prensa, del Ministerio de Información y Turismo, y dependerá directa e inmediatamente de ella, en cuanto se refiere a su régimen económico y administrativo.

En todo lo que respecta a organización interna, catalogación y servicio técnico se regirá por la Legislación relativa al Régimen y Gobierno de los Archivos y Bibliotecas del Estado a cargo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Biblioteca-

rios y Arqueólogos del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 3.º El personal que preste sus servicios en la Hemeroteca Nacional estará obligado al cumplimiento de las disposiciones que en el orden técnico emita la Dirección de la expresada Hemeroteca, cuanto de las que con carácter administrativo y reglamentario dicte la Dirección General de Prensa.

Art. 4.º Los editores de publicaciones periódicas remitirán a la Hemeroteca Nacional los ejemplares que como necesarios para el desarrollo y cumplimiento de su específica competencia se señalen por el Ministro de Información y Turismo.

Con el mismo objeto, las casas importadoras españolas vendrán igualmente obligadas a remitir a la Hemeroteca Nacional un ejemplar de cuantas publicaciones periódicas introduzcan en territorio nacional.

El Director de la Hemeroteca Nacional exigirá la efectividad de dicha obligación, y dará cuenta al Director General de Prensa de los casos de incumplimiento, a efectos de imposición de las sanciones procedentes de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de agosto y Orden de 22 de octubre de 1952.

Art. 5.º Para orientar en la misión que a la Hemeroteca corresponde existirá un Patronato, que deberá velar por cuanto concierna a la mejora de las instalaciones, perfeccionamiento de los servicios y debida dotación económica.

Este Patronato estará constituido de la siguiente forma: Presidente de Honor, el excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo; Vicepresidente de Honor, ilustísimo señor Subsecretario del Departamento y el Director general de Archivos y Bibliotecas; Presidente nato, el ilustísimo señor Director general de Prensa; Vocales, el Secretario general del Ministerio, el Jefe del Gabinete Técnico-Administrativo, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en el Ministerio de Información y Turismo, el Director de la Hemeroteca Nacional, el Jefe de la Sección de Prensa Nacional de la Dirección General de Prensa, el Director más antiguo y el más moderno de los diarios madrileños y dos Directores de revistas que se editen en Madrid, nombrados por el Ministerio de Información. Actuará de Secretario con voz pero sin voto el que lo sea de la Hemeroteca Nacional.

El Patronato se reunirá cuantas veces se considere conveniente, previa convocatoria del Ilmo. Sr. Director general de Prensa, a iniciativa propia o del Director de la Hemeroteca Nacional.

Art. 6.º Por la Dirección General de Prensa se creará una Asociación de Amigos de la Hemeroteca Nacional de la que formarán parte todas aquellas personas o entidades nacionales o extranjeras que, en forma destacada, incrementen sus fondos o contribuyan a la mejora de sus instalaciones y servicios.

El carnet de miembros de esta Asociación será concedido por el Ilmo. Sr. Director general de Prensa, a propuesta del Director de la Hemeroteca, que lo firmará con el visto bueno de aquél.

De los carnets expedidos se llevará un registro especial, y la posesión de los mismos dará a sus titulares un derecho preferente para la utilización de todos los servicios de la Hemeroteca Nacional, así como el de figurar en el cuadro de Honor de benefactores de la misma, cuando la persona o entidad asociada se hayan acreedores a tal distinción en la forma que posteriormente se establezca.

Art. 7.º A la Dirección de la Hemeroteca Nacional compete: proponer el régimen interior de la misma, mantener la disciplina en el establecimiento, orientar la ejecución de los trabajos de clasificación, ordenación y catalogación, distribuir el personal de acuerdo con las conveniencias del servicio, nombrar Secre-

fario, Habilitado y los Jefes de Servicios previstos en el artículo 12.

Art. 8.º La Dirección de la Hemeroteca podrá negar el acceso a las dependencias de la misma a aquellas personas que hayan observado en el establecimiento una conducta perturbadora o causado deterioro en el material y publicaciones. Ello se entenderá sin perjuicio de las acciones a que en otro orden hubiera lugar.

Art. 9.º La Dirección de la Hemeroteca Nacional enviará trimestralmente a la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo, a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y a la Dirección General de Prensa una parte especificada de las actividades realizadas en el Centro durante el trimestre. A fin de diciembre de cada año remitirá una Memoria con la labor realizada durante los últimos doce meses.

Art. 10. No podrá ser facilitada fuera del local ninguna publicación o material existente en la Hemeroteca Nacional sin orden expresa del Director de la misma o quien le sustituya reglamentariamente y siempre previo el oportuno registro del préstamo por la Secretaría.

Art. 11. Con autorización expresa del Ministro de Información y Turismo podrá la Dirección de la Hemeroteca aceptar legados, donaciones y depósitos por tiempo limitado o indefinido, otorgados por personas o entidades, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines informativos y culturales de la Hemeroteca Nacional.

Art. 12. La Hemeroteca Nacional constará, además de la Dirección, de los siguientes Servicios: Secretaría, Recepción, Publicaciones e Intercambio Nacional y Extranjero, Clasificación, Microfilmación, Depósito, Sala de Lectura y Ficheros. Al frente de cada uno de los Servicios citados en encontrará un Jefe, nombrado por la Dirección de la Hemeroteca Nacional, de entre el personal con destino en la misma.

Art. 13. A la Secretaría compete expedir las tarjetas de lector, llevar los registros de índole administrativa, extender certificaciones, redactar la correspondencia oficial de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección y custodiar los Libros de Habilitación.

Art. 14. El Servicio de Recepción se encargará del recibo de todas las publicaciones nacionales y extranjeras que deben ingresar en la Hemeroteca Nacional, así como de su sellado, registro y reparto en los diversos Servicios de la misma.

Art. 15. Al Servicio de Publicaciones e Intercambio Nacional y Extranjero corresponde la edición de las publicaciones que se consideren convenientes o necesarias para el debido cumplimiento de la misión específica de la Hemeroteca Nacional, tanto de las destinadas al interior cuanto de las que se destinen al extranjero, así como el intercambio de microfilms y publicaciones con los países con que se establezca.

Art. 16. El Servicio de Clasificación tendrá a su cargo el control de las publicaciones recibidas en el Centro, su fichaje, elaboración documental, encuadernación y debida conservación.

Art. 17. El Servicio de Microfilmación tendrá a su cargo los Estudios y Laboratorios de positivo y negativo y los trabajos con ellos relacionados, ya sean destinados a España o al extranjero.

Art. 18. Al Servicio de Depósitos corresponde mantener en perfecto estado de ordenación y servicio el fondo de publicaciones y microfilms que ingresen en la Hemeroteca y en él se custodien.

Art. 19. Al Servicio de la Sala de Lectura y Ficheros compete mantener al día la organización de los ficheros públicos y cuidar de que el servicio se realice con el orden, rapidez y eficacia debidos.

Art. 20. Corresponde al Habilitado de la Hemeroteca Nacional realizar los cometidos propios de su cargo, con arreglo a los preceptos y prescripciones reglamentarias.

Las funciones de habilitación se acomodarán a las normas que, con carácter general, se establezcan para las del Ministerio.

Art. 21. El Portero Mayor, a las inmediatas órdenes de la Dirección, cuidará de que el personal de Ordenanzas y demás subalternos realice, en forma conveniente y reglamentaria, todos los servicios que les están encomendados, y de que todas las dependencias se encuentren en perfecto estado de conservación, dando cuenta inmediata a la Dirección de cualquier desperfecto o anomalía que se produzca.

Art. 22. La Dirección General de Prensa, a propuesta de la Dirección de la Hemeroteca Nacional, dictará las disposiciones que estime oportunas para el régimen interior de dicho establecimiento.

**DISPOSICION FINAL**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en esta Orden se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 16 de marzo de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Prensa.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Dirección General de Justicia**

*Anunciando concurso de promoción para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento, de 2 de julio de 1954, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20, 22 y 26 del mismo, se anuncia concurso para proveer por promoción a la segunda categoría, en los turnos que se indican las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan declaradas desiertas en concurso de traslación.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la tercera categoría, pertenecientes a la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en servicio activo y en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de diez días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 2 de abril de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Subsecretaría**

*Disponiendo la baja en la relación de Eventuales o Temporeros, aprobada por Orden de 26 de febrero de 1953, a doña Antonia Díaz de Guzmán.*

Vista la instancia de 13 de febrero próximo pasado, en que la señorita Antonia Díaz de Guzmán, que prestó servicios como Auxiliar eventual en la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, y fué incluida en la relación de eventuales y temporeros, a quienes afecta la Ley de 7 de abril de 1952, aprobada tal relación por Orden de 28 de febrero de 1953, solicita del Ingeniero Jefe de la expresada División acogerse a la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre último (**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 4 de enero de 1956) y en consecuencia se le conceda la autorización que dicha Orden dispone para los eventuales o temporeros que por sus condiciones particulares no hayan podido prestar servicio continuado sin hacer renuncia expresa de su derecho hasta que pueda reintegrarse al servicio;

Resultando que la expresada señorita, que venía prestando servicio en la División Inspectora mencionada, en Madrid, fué trasladada, accediendo a sus deseos, a la Segunda Agrupación de la misma, en Barcelona, donde prestó servicio desde 4 de febrero de 1953; que en 27 de junio de 1954 interesó del Ingeniero Jefe de la División su traslado a Madrid y que por éste se le manifestó, en 2 de julio siguiente, que no era posible atender a su ruego, por no existir vacante en Madrid, dándole el plazo de ocho días para que se reintegrase al servicio en Barcelona, de donde se había ausentado, pues, en caso contrario, sería dada de baja;

Resultando que, según comunicó en 23 de julio de 1954 el Ingeniero Jefe de la Segunda Agrupación, la señorita Díaz de Guzmán no se presentó en el plazo fijado para reintegrarse al servicio, y en su vista, el Ingeniero Jefe de la División Inspectora, con fecha 3 de agosto siguiente, ofició a dicha señorita dándole de baja por no haberse presentado en su destino, y con fecha 4 puso en conocimiento de la Subsecretaría de este Ministerio lo ocurrido, por sí creía oportuno dar de baja a la señorita Díaz de Guzmán en la relación de aspirantes a Auxiliares, publicada en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 7 de marzo de 1953;

SECRETARIAS	TURNOS	CAUSA DE LA VACANTE
Cuenca .....	2.º	Plaza creada por el artículo segundo de la Ley de 16 de diciembre de 1954
Almería número 2 .....	3.º	Promoción de don Juan de Dios González Martín.
Teruel .....	4.º	Defunción de don Desiderio Sánchez de Sebastián.

Vistas la Ley de 7 de abril de 1952 y las Ordenes de este Ministerio de 26 de febrero de 1953 y de 21 de diciembre de 1955:

Considerando que la autorización para dejar de prestar servicio, a que esta última Orden se refiere, sin pérdida del derecho a ingresar en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, es de carácter discrecional y graciable, y ha de estar en todo caso subordinada a las conveniencias del servicio, según dispone el párrafo segundo del apartado primero de tal Orden, y son los Jefes de Centro, Dependencia u Organismo en que el temporero o eventual preste servicio los llamados a apreciar tales conveniencias y, en su vista, conceder o no la autorización;

Considerando que, en el caso de la señorita Díaz de Guzmán, ésta dejó de prestar servicio por su particular conveniencia y contraviniendo la expresa voluntad del Ingeniero Jefe de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha a la que estaba adscrita, sin que se reintegrase a su puesto en el plazo que éste le señaló, y no obstante la advertencia de que de no hacerlo sería dada de baja en el personal de la División, lo que ha de considerarse como un abandono de servicio equivalente a la renuncia expresa a que se refiere el apartado quinto de la citada Orden, referente a las situaciones de hecho producidas antes de la misma, y debe llevar aparejada la baja de la señorita Díaz de Guzmán en la relación de eventuales o temporeros aprobada por Orden de 26 de febrero de 1953, conforme propuso en su día el Ingeniero Jefe de la División al dar cuenta del abandono de servicio por parte de la interesada, a la que, en consecuencia, no puede serle aplicable el beneficio que ahora so-

licita de ampararse en la autorización que permite la Orden de 21 de diciembre último, que podrá aplicarse a situaciones anteriores a la misma producidas con anuencia de los Jefes de los Servicios, pero en manera alguna cubrir con ella un hecho evidentemente sancionable, como lo es el abandono de servicio, fueren cuales fueren las razones particulares que lo determinasen, y que si cuando es cometido por un funcionario del Cuerpo de Administración Civil es considerado como falta muy grave, sancionable con la separación del servicio de acuerdo con las disposiciones vigentes, al ser realizado por un eventual o temporero de los comprendidos en la Ley de 7 de abril de 1953 y en la relación aprobada en 26 de febrero de 1953, ha de traer consigo la ineludible consecuencia de la pérdida de los derechos que estas disposiciones le concedían a ocupar en su día un puesto en la escala de Auxiliares del referido Cuerpo.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la instancia en que la señorita Antonia Díaz de Guzmán solicitaba acogerse a los beneficios de la Orden de 21 de diciembre último y darla de baja en la relación de eventuales o temporeros aprobada por Orden de 26 de febrero de 1953, con pérdida de los derechos concedidos a los integrados en la misma.

Lo que de Orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, notificación a la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1956.—El Subsecretario, Mariano Navarro Rubio.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vías Estrechas.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a doña María Delgado Gregorio para aprovechar aguas del río Jerte, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por doña María Delgado Gregorio, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jerte, en término municipal de Oliva de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Delgado Gregorio autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 100 litros por segundo del río Jerte, en término municipal de Oliva de Plasencia (Cáceres) con destino al riego de 100 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Berrozana».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez Yerro en unio de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del

caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar, las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Oliva de Plasencia para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

*Autorizando a doña Felisa Calvo Alvarez para aprovechar aguas del río Gévora con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por doña Felisa Calvo Alvarez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Gévora, en término municipal y provincia de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Felisa Calvo Alvarez autorización para derivar hasta un caudal de 87 litros por segundo del río Gévora, mediante elevación, en término municipal y provincia de Badajoz, con destino al riego de 87 hectáreas en

finca de su propiedad denominada «Cantillana».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vilá Ruiz, en diciembre de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los nueve meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustará a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su días por

algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Adjudicando la obra que se cita a la entidad que se menciona.*

El ilustrísimo señor Subsecretario, en virtud de la delegación de funciones conferida por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 26), y de conformidad con los favorables informes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, de fecha 16 de febrero último, y de la Intervención General de la Administración del Estado, de fecha 16 de marzo siguiente, ha tenido a bien disponer, con fecha 2 del actual, en vista del expediente tramitado de acuerdo con las normas aprobadas por Orden ministerial de 6 de julio de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 15) la adjudicación del contrato directo para ejecución de las obras de «Ensanche y acondicionamiento entre los kilómetros 615,865 al 618,194, 618,797 al 620, y 624 al 626 de la carretera nacional R-IV, de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla», provincia de Cádiz, comprendidas en el plan de obras a costear con los fondos de contrapartida habilitados por el Acuerdo de 26 de agosto de 1955, firmado por la Dirección General de Cooperación Económica y la U. S. O. M., a la Empresa Constructora «Ginés Navarro e Hijos, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, número 8, por la

cantidad de cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil (4.689.000), pesetas que produce una economía en beneficio de la Administración de 121.557,71 pesetas (0,02526894 por unidad), respecto al presupuesto de contrata aprobado por Orden ministerial de 16 de mayo de 1955 de 4.810.557,71 pesetas y con sujeción al plan de trabajo presentado con su proposición, previniéndole que el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones generales habrá de ser suscrita en fecha que permita el cumplimiento de lo que prescribe la condición quinta de las particulares y económicas que rigen esta contratación, con el compromiso de realizarlas antes del día 15 de agosto próximo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1956.—El Director general, Pedro Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Transcribiendo la lista general provisional de los Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954.*

En armonía con lo señalado en el número vigésimo de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de octubre) por la que se convocaron oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Publicar la lista general provisional—con separación de sexos—de Maestros aprobados en la oposición de referencia, ordenada de mayor a menor puntuación por los cocientes de la división que señala el artículo 34 del mencionado Estatuto y demás circunstancias que en el mismo se determinan.

Segundo.—Dar un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al en que finalice la publicación de la relación de Maestros en el BOLETÍN OFICIAL, para que los opositores puedan reclamar, si a ello hubiere lugar, en lo que afecta su colocación en la lista. Las reclamaciones serán admitidas a esta Dirección General por conducto de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de la provincia en que realizaron la oposición, y al día siguiente de terminado el plazo que se indica, estos Organismos las enviarán por correo urgente, dando cuenta en el mismo día, y por telégrafo, del cumplimiento de este servicio, y por igual procedimiento comunicarán si no se hubiese presentado reclamación alguna.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1956.—El Director general, P. Canto.

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional.

Lista general provisional de Maestros y Maestras aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Ordenes de 22 de noviembre de 1954 y 13 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre de 1954 y 13 de febrero de 1955)

Número de la lista	Nombre y apellidos	Provincia en que realizó la oposición	Coeficiente	Servicios interinos o en sustituciones			Fecha de nacimiento	
				A.	M.	D.		
<b>MAESTROS</b>								
1	D. Isidro Martín Masa	Cáceres	49,00000				23	septiembre 1925
2	D. Manuel Utrera Hermoso	Jaén	40,00000				10	mayo 1929
3	D. Eutimio González del Hoyo	León	39,00000				2	octubre 1925
4	D. Teófilo Patón Lomas	Ciudad Real	37,00000				5	marzo 1929
5	D. Justiniano Pérez Saiz	Cuenca	35,00,00	1	2	26	4	septiembre 1932
6	D. José Luis Arroyaga Morón	Madrid	36,00000				25	agosto 1933
7	D. Manuel Béjar Hurtado	Granada	36,00000				3	octubre 1934
8	D. Antonio Buitrago Gómez	Murcia	34,00000				1	mayo 1930
9	D. José Tormo Garzón	Valencia	33,00000				14	mayo 1931
10	D. Lisardo Casado Morillo	Zamora	32,00000	1	5	4	21	diciembre 1932
11	D. Luis Lara Garrido	Córdoba	32,00000				24	mayo 1923
12	D. Julio Monge Ciruelo	Guadalajara	31,00000				19	enero 1927
13	D. Teodoro Sáez Velázquez	Avila	30,00000				5	septiembre 1934
14	D. Pedro Correa Rodríguez	Málaga	30,00000				3	junio 1935
15	D. Jesús Fernández Vázquez	Lugo	28,00000				19	mayo 1926
16	D. Luis Gutiérrez Iñiguez	Lérida	28,00000				7	mayo 1928
17	D. Manuel Arias Rodríguez	Oviedo	27,00000	5	7	1	20	junio 1910
18	D. Francisco Guerra Urbano	Badajoz	27,00000	3	7	8	27	marzo 1923
19	D. Mariano Tejada Bermúdez	Santander	26,00000				9	julio 1918
20	D. Rafael López Zapata	Almería	26,00000				15	noviembre 1924
21	D. José Ramón González Rodríguez	Orense	26,00000				11	octubre 1932
22	D. Fidel Sandoval Garijo	Soria	25,00000	5	5	18	24	junio 1929
23	D. Rafael Fernández Pombo	Toledo	25,00000	2	9	27	9	octubre 1927
24	D. José María Gil Ehcinar	Cáceres	24,50000				24	abril 1928
25	D. Juan Abad Zarrasús	Burgos	24,00000				22	octubre 1916
26	D. José Gándara Casal	Pontevedra	24,00000				24	noviembre 1930
27	D. Pamón Gimenc Roche	Teruel	24,00000				30	mayo 1933
28	D. Constantino Carpena Rodeiro	La Coruña	23,00000				23	diciembre 1930
29	D. Francisco Ramirez Barneo	Zaragoza	23,00000				13	julio 1933
30	D. Aurelio Vega Zamora	Huelva	21,00000	0	10	0	1	enero 1934
31	D. Francisco Navarro Gil	Castellón	21,00000				24	diciembre 1923
32	D. Mariano Martín de Pedro	Segovia	20,00000	6	5	23	8	marzo 1925
33	D. Ramón Orts Rodríguez	Alicante	20,00000	2	8	0	23	marzo 1930
34	D. Juan Matas González	Sevilla	20,00000	1	1	13	29	junio 1930
35	D. Antonio Ramos Pérez	Huesca	20,00000	0	10	22	17	mayo 1934
36	D. Antonio Luis Baena Santiago	Cádiz	20,00000	0	7	27	16	agosto 1932
37	D. Ernesto Medina Cruz	Jaén	20,00000				9	octubre 1930
38	D. Andrés González Juan	León	19,50000				18	mayo 1920
39	D. Doroteo Buñuel García Moreno	Albacete	19,00000				5	enero 1912
40	D. Santiago Trenado Plaza	Ciudad Real	18,50000				19	agosto 1920
41	D. David García Herrero	Madrid	18,00000	1	7	29	29	diciembre 1928
42	D. Lorenzo Béjar Hurtado	Granada	18,00000	1	6	21	28	julio 1932
43	D. Pedro Yunta Martínez	Cuenca	18,00000				18	septiembre 1933
44	D. José Antonio Ruzafa Barreras	Murcia	17,00000	0	3	0	31	octubre 1927
45	D. Antonio Pérez Picó	Valladolid	17,00000				7	junio 1935
46	D. Julio González Peset	Valencia	16,50000				30	junio 1928
47	D. Joaquín Plata Guerra	Cáceres	16,33333				24	junio 1927
48	D. Miguel Rodríguez Rodríguez	Zamora	16,00000				9	agosto 1924
49	D. Alberto Marín Gutiérrez	Córdoba	16,00000				20	febrero 1929
50	D. Ramón Pérez Muñoz	Guadalajara	15,50000				7	agosto 1930
51	D. Pedro García Burguillo	Avila	15,00000	0	6	27	2	marzo 1934
52	D. Juan Sola Bosch	Gerona	15,00000	0	4	26	30	octubre 1934
53	D. José Sánchez Blanco	Málaga	15,00000				26	febrero 1935
54	D. Manuel M.ª Rancoño Linares	Lugo	14,00000	1	10	19	18	junio 1921
55	D. Vicente M.ª Roselló Verger	Baleares	14,00000				12	septiembre 1931
56	D. Jorge Guitart Basomba	Lérida	14,00000				15	septiembre 1932
57	D. Jesús Guijarro Sanz	Palencia	14,00000				28	diciembre 1934
58	D. José Fernández Castellano	Badajoz	13,50000	2	6	16	23	abril 1930
59	D. Florentino García Rovás Menéndez	Oviedo	13,50000	0	1	21	29	octubre 1934
60	D. Francisco López Valderrama	Jaén	13,33333				2	marzo 1926
61	D. Samuel Fernández García	León	13,00000	3	11	17	24	septiembre 1928
62	D. Francisco Robles López	Almería	13,00000	2	5	11	11	septiembre 1930
63	D. Francisco Cortiella Odena	Tarragona	13,00000	2	4	18	16	junio 1933
64	D. Juan Francisco Bermejo García	Salamanca	13,00000	1	11	17	29	mayo 1930
65	D. Sebastián Cirac Cirac	Barcelona	13,00000	1	9	19	18	febrero 1929
66	D. Baltasar Echechipia Martínez	Navarra	13,00000	0	4	8	22	septiembre 1932
67	D. Anselmo Fariña Molina	Santa Cruz de Tenerife	13,00000				20	abril 1927
68	D. José Relloso Martínez	Santander	13,00000				21	septiembre 1924
69	D. Evaristo Barroso Pérez	Orense	13,00000				5	febrero 1935
70	D. Inocente Calvo Blanco	Soria	12,50000	6	8	5	28	diciembre 1921
71	D. Juan Agustín Hernández Sánchez	Toledo	12,50000	5	7	23	26	febrero 1925
72	D. Agustín Santos Valderrama	Ciudad Real	12,33333				19	octubre 1934
73	D. Rufo Leopoldo Rodríguez Curiel	Cáceres	12,25000				4	septiembre 1931
74	D. Pedro Domingo Sánchez	Teruel	12,00000				27	abril 1930
75	D. Saturnino Abalos Vinuesa	Cuenca	12,00000				6	octubre 1930
76	D. Virgilio Rojo Cerezo	Burgos	12,00000				28	noviembre 1930
77	D. Fernando Minguez García	Madrid	12,00000				19	junio 1932
78	D. Modesto Olmo Muñoz	Granada	12,00000				17	noviembre 1933
79	D. Raúl Almarza Gómez	Pontevedra	12,00000				14	febrero 1935
80	D. Horacio V. Calvo Hernáez	Zaragoza	11,50000	5	0	25	29	diciembre 1929

Número de la lista	Nombre y apellidos	Provincia en que realizó la oposición	Coeficiente	Servicios interinos o en sustituciones			Fecha de nacimiento	
				A.	M.	D.		
81	D. José Sáez Fuertes	La Coruña	11.50000				23	marzo 1931
82	D. Antonio Ponce Cañadas	Murcia	11.33333				10	marzo 1930
83	D. Antonio Cortés Armas	Valencia	11.00000				6	septiembre 1928
84	D. Doroteo Martín Matilla	Zamora	10.66666				26	noviembre 1931
85	D. Francisco Acero Doblas	Córdoba	10.66666				3	noviembre 1934
86	D. Adolfo Calvo Castillo	Castellón	10.50000			2 5 17	11	noviembre 1925
87	D. Juan Rebollo Wafar	Huelva	10.50000			0 11 9	13	abril 1930
88	D. Alfredo Azabal Sánchez Garnica	Guadalajara	10.33333				30	diciembre 1928
89	D. Eduardo Duro Ortega	Jaén	10.00000			2 3 11	20	agosto 1927
90	D. José Sebastián Jiménez Font	Cádiz	10.00000			1 1 20	16	noviembre 1925
91	D. Antonio Pitel Fernández	Sevilla	10.00000			0 5 8	10	septiembre 1926
92	D. José Mateo García	Segovia	10.00000			0 5 3	27	diciembre 1934
93	D. Víctor Calvo Estrada	Ávila	10.00000				23	febrero 1920
94	D. Ángel Alarcón Castañer	Málaga	10.00000				19	octubre 1932
95	D. Gabriel Rocamora Bernabé	Alicante	10.00000				31	enero 1934
96	D. José Escalona Cazcarra	Huesca	10.00000				12	agosto 1935
97	D. Fernando Marcos Alvarez	Cáceres	9.80000				27	diciembre 1938
98	D. Florencio Calvo de la Gala	León	9.75000				1	abril 1927
99	D. Rafael García Jiménez	Albacete	9.50000				24	agosto 1930
100	D. Manuel Salgueiro Corujo	Lugo	9.33333			1 6 22	9	febrero 1927
101	D. Badomero Porta Gou	Lérida	9.33333				5	mayo 1914
102	D. Mario Sánchez Hidalgo	Ciudad Real	9.25000				11	febrero 1928
103	D. Antonio Narváez Fernández	Badajoz	9.00000				13	junio 1927
104	D. Saturnino Arroyo Garrido	Granada	9.00000				15	junio 1929
105	D. Juan Delgado García	Oviedo	9.00000				15	agosto 1931
106	D. José Cruz Santana	Las Palmas	9.00000				20	enero 1933
107	D. Pedro Saugar Muñoz	Cuenca	9.00000				29	junio 1934
108	D. Manuel Luque Lucena	Madrid	9.00000				17	diciembre 1934
109	D. Anibal San Román Villascuerna	Logroño	9.00000				23	agosto 1935
110	D. Alfonso Ramos Santander	Almería	8.66666			0 4 5	5	agosto 1931
111	D. Antonio Blanco Rodríguez	Orense	8.66666				24	febrero 1934
112	D. Fernando Ruiz Gañán	Santander	8.66666				2	septiembre 1935
113	D. Juan González Coca	Valladolid	8.50000			5 3 7	4	junio 1919
114	D. Pedro Meseguer Sarabia	Murcia	8.50000				27	octubre 1931
115	D. Saturnino Ojuel Gómez	Soria	8.33333			4 2 9	5	julio 1922
116	D. Rafael Gallego Pirillos	Toledo	8.33333			2 10 5	24	octubre 1929
117	D. Salvador Lorente Catalá	Valencia	8.25000				2	diciembre 1921
118	D. Nicolás Fernández Alonso	Cáceres	8.16666				4	diciembre 1922
119	D. Antonio Fernández Torres	Córdoba	8.00000			5 10 8	28	enero 1930
120	D. Alejandro Santamaría Gómez	Burgos	8.00000			0 8 20	17	octubre 1931
121	D. Emilio Freijeiro García	Pontevedra	8.00000				8	marzo 1922
122	D. Pascual Lucas Sanz	Teruel	8.00000				9	octubre 1931
123	D. Nicanor A. Meana Ferrajón	Zamora	8.00000				25	marzo 1932
124	D. Miguel Calvo Martos	Jaén	8.00000				5	febrero 1934
125	D. Francisco Fernández González	León	7.80000				1	abril 1926
126	D. Angel López Sánchez	Guadalajara	7.75000				7	septiembre 1926
127	D. Rogelio Leria Luaces	La Coruña	7.66666			6 11 20	1	julio 1922
128	D. Víctor Gómez Gómez	Zaragoza	7.66666				9	mayo 1927
129	D. Julio Sánchez Salgado	Ávila	7.50000			5 3 24	7	enero 1922
130	D. Antonio Alvarez Prat	Gerona	7.50000			5 1 27	7	junio 1928
131	D. Francisco Haro Laguna	Málaga	7.50000				16	noviembre 1921
132	D. Juan Cano Calero	Ciudad Real	7.40000				31	enero 1935
133	D. Salvador Sánchez Medina	Granada	7.20000			3 3 2	27	marzo 1931
134	D. Antonio Lapeña López	Cuenca	7.20000			2 1 15	14	junio 1930
135	D. Francisco Espinosa Pascual	Madrid	7.20000				13	mayo 1932
136	D. Fulgencio Prat Pons	Huelva	7.00000			3 11 23	4	septiembre 1928
137	D. Felipe García Gómez	Cáceres	7.00000			3 0 25	10	abril 1926
138	D. José Barrera Casanova	Castellón	7.00000			2 9 28	24	febrero 1924
139	D. José Manzanal Renedo	Palencia	7.00000			1 6 21	27	marzo 1917
140	D. Federico Ribó Clotet	Lérida	7.00000			0 8 26	7	diciembre 1934
141	D. Antonio Barceló Barceló	Baleares	7.00000				17	marzo 1924
142	D. Agustín Acebrás Señor	Lugo	7.00000				27	enero 1934
143	D. José Briones Sarabia	Murcia	6.80000				11	junio 1934
144	D. Guillermo Valades Gallardo	Badajoz	6.75000			1 6 0	21	noviembre 1929
145	D. Julio César García Quirós	Oviedo	6.75000				7	octubre 1926
146	D. Andrés Sierra Burgos	Cádiz	6.66666			4 0 5	2	septiembre 1925
147	D. Eugenio Hebrad Rojas	Jaén	6.66666			3 8 27	12	marzo 1921
148	D. Miguel Iborra Martínez	Segovia	6.66666			2 8 14	27	febrero 1930
149	D. Fernando San Martín Ramón	Sevilla	6.66666			0 1 19	16	junio 1926
150	D. Manuel Vivó Sánchez	Huesca	6.66666				3	octubre 1928
151	D. Miguel Lizón Bertoméu	Alicante	6.66666				6	diciembre 1933
152	D. José Prats Pla	Valencia	6.60000				13	enero 1925
153	D. Juan José Sánchez Lidueña	Almería	6.50000			4 9 24	20	septiembre 1928
154	D. Manuel Esteban Peña	Barcelona	6.50000			2 1 18	30	septiembre 1907
155	D. Francisco González Campelo	León	6.50000			2 0 3	13	marzo 1925
156	D. Ciraco González Esteban	Santander	6.50000			0 11 23	13	febrero 1929
157	D. Antonio Gómez González	Orense	6.50000			0 11 11	18	abril 1928
158	D. José Recasén Lloret	Tarragona	6.50000			0 6 19	29	enero 1934
159	D. Vicente López Anta	Salamanca	6.50000			0 5 26	11	octubre 1934
160	D. José Dulac Velasco	Navarra	6.50000			0 3 0	17	febrero 1929
161	D. Guillermo Panizo Armas	Santa Cruz de Tenerife	6.50000				22	julio 1933
162	D. Félix Castaño González	Zamora	6.40000			4 2 8	23	febrero 1927
163	D. Nicolás Sánchez Tillo	Córdoba	6.40000			3 0 29	26	enero 1933
164	D. José García Calvo	Albacete	6.33333				16	mayo 1935
165	D. Julián Lillo Sánchez	Toledo	6.25000			3 10 4	28	enero 1927
166	D. Pedro Poza París	Soria	6.25000			0 9 1	18	noviembre 1934
167	D. Juan B. Mallavibarrena Gil	Guadalajara	6.20000				29	abril 1932
168	D. Tomás Rodríguez Martín	Ciudad Real	6.16566				3	noviembre 1922
169	D. Francisco Sánchez Salazar	Cáceres	6.12500				15	noviembre 1931

Número de la lista	Nombre y apellidos	Provincia en que realizó la oposición	Coeficiente	Servicios internos o en sustituciones			Fecha de nacimiento	
				A.	M.	D.		
170	D. Leopoldo López Dominguez	Guipúzcoa	6.00000	3	7	21	24	diciembre 1928
171	D. Eliseo Ruiz López	Vizcaya	6.00000	1	2	0	19	abril 1933
172	D. Carlos Fuentes Pulido	Avila	6.00000	0	4	28	2	enero 1926
173	D. Esteban Domingo Roche	Teruel	6.00000	0	3	16	7	septiembre 1930
174	D. Manuel Delgado Abalá	Málaga	6.00000	0	1	23	2	diciembre 1928
175	D. José Vicente Muñoz	Madrid	6.00000				26	febrero 1915
176	D. José Luis Vicuña Barrón	Burgos	6.00000				29	marzo 1929
177	D. Angel Victor de Miguel Rodríguez	Cuenca	6.00000				21	julio 1934
178	D. Pablo Nuñez Rodriguez	Granada	6.00000				25	febrero 1935
179	D. Rubén Victor Lois Calviño	Pontevedra	6.00000				16	septiembre 1935
180	D. Angel Flórez Neveira	La Coruña	5.75000				18	abril 1931
181	D. Emilio Baquer Ciduras	Zaragoza	5.75000				7	junio 1934
182	D. Francisco Sánchez Martínez	Jaén	5.71428				5	octubre 1934
183	D. Alonso Manzanera Alcaraz	Murcia	5.66666	1	0	23	23	enero 1933
184	D. Luis Antonio Mayo Castellanos	Valladolid	5.66666				5	octubre 1927
185	D. Vicente Cirac Cirac	Lérida	5.60000	1	8	12	1	enero 1934
186	D. Virgilio Cacharro Pardo	Lugo	5.60000				12	enero 1933
187	D. Benigno Segundo Ramos Rodríguez	León	5.57142				22	agosto 1923
188	D. Feliciano Yeves Descalzo	Valencia	5.50000				2	noviembre 1920
189	D. Enrique García Carrasco	Cáceres	5.44444				13	febrero 1934
190	D. Jesús Menéndez Fernández	Oviedo	5.40000	3	1	25	5	mayo 1929
191	D. Miguel Mauricio Muñiz	Badajoz	5.40000				12	marzo 1920
192	D. Rafael Benítez del Rosal	Córdoba	5.33333				7	enero 1929
193	D. Agustín Calvo González	Zamora	5.33333				4	agosto 1929
194	D. Andrés P. Marín García	Ciudad Real	5.28571				10	noviembre 1933
195	D. Antonio Reyes Tornero	Huelva	5.25000	0	5	7	20	enero 1935
196	D. Francisco Fenollosa García	Castellón	5.25000				10	marzo 1935
197	D. Lázaro Nicolás López López	Almería	5.20000	0	6	22	2	febrero 1935
198	D. Miguel Barreto Quiroga	Orense	5.20000				28	noviembre 1927
199	D. Luis Andrés Lobón González	Santander	5.20000				30	septiembre 1935
200	D. José Marzano Sanz	Guadalajara	5.16666				27	abril 1935
201	D. José Jiménez Zorbera	Cuenca	5.14285				3	junio 1924
202	D. Lorenzo Herranz García	Madrid	5.14285				1	marzo 1935
203	D. Miguel Vilchez Martín	Granada	5.14285				29	marzo 1935
204	D. Felipe Sanz Sacristán	Sevilla	5.00000	6	5	0	26	mayo 1926
205	D. Alfonso Tena Cruz	Cádiz	5.00000	4	8	13	4	enero 1929
206	D. Juan Benítez Durán	Sevilla	5.00000	2	5	0	14	octubre 1922
207	D. José Macías Rojo	Málaga	5.00000	1	13	14	29	enero 1930
208	D. Faustino Vázquez Manchuelo	Toledo	5.00000	1	0	29	16	julio 1930
209	D. Jesús Minguez Ortiz	Huesca	5.00000	0	8	8	6	mayo 1932
210	D. Pastor García Rodríguez	Avila	5.00000				28	septiembre 1923
211	D. Miguel Verges Pujolar	Gerona	5.00000				8	diciembre 1929
212	D. Ulpiano Martínez Llorente	Soria	5.00000				2	abril 1930
213	D. Luis Melgarejo Melgarejo	Jaén	5.00000				17	marzo 1933
214	D. José Aragonés L'oret	Alicante	5.00000				25	noviembre 1934
215	D. Manuel García Brocano	Cáceres	4.90000				9	agosto 1921
216	D. Emigdio Alvarez Rodríguez	León	4.87500				1	marzo 1926
217	D. Jesús Ortega Marhuenda	Murcia	4.85714				12	enero 1935
218	D. Mariano Esteban Puelyo	Teruel	4.80000	3	4	18	29	junio 1930
219	D. Rogelio Dios Mosquera	Pontevedra	4.80000				11	diciembre 1929
220	D. Julio Olavarrieta Martínez	Burgos	4.80000				21	julio 1930
221	D. Julio Escobar Delegido	Albacete	4.75000				30	abril 1928
222	D. Emilio Rico Guadix	Valencia	4.71428				5	enero 1926
223	D. Alejandro García Jorge	Baleares	4.66666	2	11	14	12	julio 1927
224	D. José Coma Lloréns	Lérida	4.66666	0	9	1	30	diciembre 1934
225	D. José M.ª Fraga Pernas	Lugo	4.66668				14	enero 1934
226	D. Jesús Rodríguez Sancho	Palencia	4.66666				22	febrero 1934
227	D. Jerónimo Lozano Fernández	Ciudad Real	4.62500				3	noviembre 1925
228	D. José Dura Gómez	Zaragoza	4.60000				31	marzo 1924
229	D. César Rafael Vasco Martínez	La Coruña	4.60000				9	enero 1925
230	D. José Ramos Suárez de Urbina	Córdoba	4.57142	5	7	2	11	mayo 1930
231	D. Nicanor Colinas Santiago	Zamora	4.57142	0	10	0	12	julio 1930
232	D. Teógenes García Prieto	Logroño	4.50000	5	2	8	3	enero 1929
233	D. Guillermo Nieves Padiel	Granada	4.50000	4	1	26	26	diciembre 1923
234	D. Longinos Fernández Mon Plerros	Oviedo	4.50000	2	9	6	29	enero 1925
235	D. Antonio García Gallén	Cuenca	4.50000	1	1	20	13	febrero 1930
236	D. Francisco Navarro Artiles	Las Palmas	4.50000	0	10	22	7	junio 1928
237	D. Ramón Bermejo Almoguera	Badajoz	4.50000				4	febrero 1929
238	D. Manuel Martínez Ibez	Madrid	4.50000				12	octubre 1929
239	D. Alfredo Poblador Diéguez	Cáceres	4.45454				4	abril 1935
240	D. Antonio Calderón Armento	Jaén	4.44444				27	abril 1923
241	D. Julio Escarpa Prieto	Guadalajara	4.42857				25	enero 1928
242	D. Eugenio Morejón Fernández	León	4.33333	4	6	3	30	agosto 1928
243	D. Cipriano Gómez García	Tarragona	4.33333	3	0	14	27	octubre 1925
244	D. José Delgado Hernández	Santa Cruz de Tenerife	4.33333	2	0	28	1	julio 1929
245	D. José Campo Pascual	Salamanca	4.33333	0	8	20	28	enero 1928
246	D. Ramón Estruch Estile	Barcelona	4.33333				6	agosto 1926
247	D. Andrés Egea Rubio	Almería	4.33333				20	marzo 1927
248	D. Daniel Ortega Arredo	Santander	4.33333				18	septiembre 1930
249	D. Manuel Alonso Miguel	Navarra	4.33333				12	diciembre 1930
250	D. Manuel Vázquez Outerino	Orense	4.33333				13	diciembre 1934
251	D. José Guerra Trijuque	Málaga	4.28571	5	2	11	29	octubre 1916
252	D. Pastor Rodríguez Rodríguez	Avila	4.28571				26	abril 1935
253	D. Ginés Mula García	Murcia	4.25000				31	enero 1915
254	D. Andrés Martín Martín	Valladolid	4.25000				22	marzo 1935
255	D. Pedro Cárdenas Cárdenas	Huelva	4.20000	0	2	8	22	septiembre 1932
256	D. Zacarías Ramo Traver	Castellón	4.20000				12	octubre 1935
257	D. José Febrel Alcalde	Soria	4.16666				19	marzo 1933
258	D. Germán Sanguino de Pedro	Toledo	4.16666				5	octubre 1933

Número de la lista	Nombre y apellidos	Provincia en que realizó la oposición	Coeficiente	Servicios interinos o en sustituciones			Fecha de nacimiento	
				A.	M.	D.		
259	D. Rafael Berenguer Paláu	Valencia	4.12500				24	octubre 1931
260	D. Melchor García Portillo	Ciudad Real	4.11111				15	marzo 1933
261	D. Felipe Viñuelas Hernández	Cáceres	4.08333				16	noviembre 1926
262	D. Emilio Rubio Samaniego	Zamora	4.00000	5	4	21	2	febrero 1922
263	D. Antonio Pérez Soler	Teruel	4.00000	4	4	16	23	octubre 1925
264	D. Perfecto Godoy Escribano	Cuenca	4.00000	3	5	11	26	junio 1930
265	D. Rodolfo Muñoz Fernández	Córdoba	4.00000	1	7	22	4	agosto 1932
266	D. José García Rodríguez	Segovia	4.00000	1	2	29	30	marzo 1931
267	D. José María Gil Palacin	Huesca	4.00000	1	2	12	3	diciembre 1933
268	D. Faustino Alonso Olalla	Burgos	4.00000	0	11	22	29	julio 1928
269	D. Ramón Gonzál z Díaz	Granada	4.00000				2	febrero 1924
270	D. Basilio Coueetro Rodríguez	Pontevedra	4.00000				12	octubre 1925
271	D. Joaquín Gallindo Muñoz	Cádiz	4.00000				6	enero 1929
272	D. Vicente Torres Riera	Lérida	4.00000				20	enero 1930
273	D. Manuel López Rábade	Lugo	4.00000				22	enero 1930
274	D. R. Julián Sánchez Hermosilla	Jaén	4.00000				7	febrero 1931
275	D. Teodoro Doblado de la Casa	Madrid	4.00000				22	julio 1932
276	D. Pedro García Nechuga	Sévilla	4.00000				9	diciembre 1932
277	D. Cipriano Espadero Ploveres	Alicante	4.00000				12	marzo 1935
278	D. Antonio Fernández Fernández	León	3.90000				11	febrero 1928
279	D. José María García Marcoa	Guadalajara	3.87500				26	abril 1934
280	D. José Alfredo Fernández Alvarez	Oviedo	3.85714	3	0	2	9	septiembre 1929
281	D. Gaspar Muñoz Calderón	Badajoz	3.85714				1	mayo 1930
282	D. Vicente Rodríguez Romero	La Coruña	3.83333				9	noviembre 1927
283	D. Juan José Cano García	Zaragoza	3.83333				16	noviembre 1929
284	D. Arturo Rodríguez de la Torre	Albacete	3.80000				4	septiembre 1933
285	D. Salvador Díez García	Murcia	3.77777				20	mayo 1922
286	D. Antonio Gómez González	Cáceres	3.76923				3	octubre 1922
287	D. Francisco Fernández Retamal	Avila	3.75000	3	2	2	9	agosto 1929
288	D. Francisco Alcázar Navarro	Málaga	3.75000	0	3	0	18	septiembre 1934
289	D. Juan Rutilant Plá	Gerona	3.75000				16	mayo 1931
290	D. Salvador Velázquez Pérez	Santander	3.71428	7	1	28	19	octubre 1928
291	D. Federico Reboloso Fernández	Almería	3.71428				13	diciembre 1932
292	D. Manuel Rúa Gallina	Orense	3.71428				27	octubre 1933
293	D. Jenaro Menchen Contreras	Ciudad Real	3.70000				25	noviembre 1926
294	D. Eduardo Clérigues Mas	Valencia	3.66666				16	marzo 1935
295	D. Prudencio Arroyo Ramiro	Jaén	3.63936				6	junio 1931
296	D. Luis Escudero Muñoz	Cuenca	3.60000	2	5	14	16	abril 1933
297	D. José María Valera Muñoz	Madrid	3.60000				3	junio 1933
298	D. Juan Arias Espejo	Granada	3.60000				25	agosto 1934
299	D. Manuel López Sánchez	Toledo	3.57142	2	2	7	7	agosto 1931
300	D. Florentino Gonzalo Gonzalo	Soria	3.57142				20	junio 1927
301	D. Nicolás Cavelo Martínez	Zamora	3.55555				15	mayo 1932
302	D. Francisco Morilla Agullar	Córdoba	3.55555				8	febrero 1933
303	D. Francisco Morán Alvarez	León	3.54545				29	junio 1929
304	D. Rodrigo Rodrigo Tejedor	Palencia	3.50000	9	7	19	28	julio 1908
305	D. Angel Pérez Frias	Cáceres	3.50000	1	3	4	2	octubre 1913
306	D. Francisco Benítez Pérez	Huelva	3.50000	0	4	25	26	octubre 1930
307	D. Francisco Terés Lloréns	Lérida	3.50000	0	0	29	6	julio 1935
308	D. Isolino Vila Vázquez	Lugo	3.50000				15	agosto 1928
309	D. Francisco Fiol Tur	Baleares	3.50000				29	agosto 1934
310	D. Agustín Arrufat Martín	Castellón	3.50000				22	noviembre 1934
311	D. Jaime Acebron Orozco	Guadalajara	3.44444				23	marzo 1934
312	D. Guillermo Otero Framiñán	Pontevedra	3.42857	1	3	22	11	julio 1917
313	D. Félix Palacios Ortega	Burgos	3.42857	0	7	26	23	febrero 1927
314	D. Rogelio Lozano Martínez	Teruel	3.42857				5	junio 1934
315	D. José Luis Torres Mozo	Valladolid	3.40000				26	marzo 1927
316	D. Juan José Martínez Acosta	Murcia	3.40000				1	marzo 1931
317	D. José García Caso	Oviedo	3.37500	1	0	12	5	enero 1932
318	D. Pedro Jesús Díaz Bejarano	Badajoz	3.37500				10	noviembre 1935
319	D. Andrés García Segovia	Ciudad Real	3.36363				5	marzo 1929
320	D. Rafael Larregola Orieta	Huesca	3.33333	4	0	21	20	enero 1921
321	D. Alejandro Hidalgo Casado	Segovia	3.33333	2	6	12	18	mayo 1932
322	D. José Alarcón Albañil	Jaén	3.33333	1	2	5	23	diciembre 1933
323	D. Isidoro Jiménez Font	Cádiz	3.33333	1	0	25	20	febrero 1932
324	D. Juan Díaz Luque	Sevilla	3.33333	0	0	22	1	febrero 1929
325	D. Martiniano Jiménez Martín	Avila	3.33333				27	julio 1929
326	D. Francisco Arcas Casas	Málaga	3.33333				16	abril 1934
327	D. Salvador Fernández Campos	Alicante	3.33333				15	mayo 1934
328	D. Francisco Sánchez Bosch	Valencia	3.30000				25	noviembre 1919
329	D. Bernabé Cano Cano	Zaragoza	3.28571				15	junio 1927
330	D. Julio Villamarín Sánchez	La Coruña	3.28571				17	julio 1935
331	D. Daniel Ramos Sánchez	Granada	3.27272				3	enero 1918
332	D. José Arribas Ferrano	Cuenca	3.27272				14	octubre 1928
333	D. Luis Ojer Celigueta	Madrid	3.27272				21	junio 1928
334	D. José Calle Izquierdo	Cáceres	3.26666				17	abril 1929
335	D. Luis Valles Tamayo	Santander	3.25000	5	1	6	3	noviembre 1921
336	D. José Cruz García	Almería	3.25000	2	11	27	18	noviembre 1929
337	D. Atenógenes Fernández García	León	3.25000	2	10	24	18	enero 1921
338	D. Julio Conde Anslas	Orense	3.25000	1	4	7	12	noviembre 1927
339	D. Luis Martín Arvelo	Santa Cruz de Tenerife	3.25000	0	5	2	26	mayo 1925
340	D. Alberto Pereira Rico	Salamanca	3.25000	0	1	1	8	abril 1930
341	D. José Ballesteros Balfegó	Tarragona	3.25000				3	octubre 1928
342	D. Eduardo Segovia Tarifa	Barcelona	3.25000				21	febrero 1927
343	D. José Euzenio Sola Ramírez de Arellano	Navarra	3.22222				8	julio 1932
344	D. Juan Antonio Villar García	Zamora	3.20000	4	1	23	7	marzo 1919
345	D. Pedro García Ramírez del Puerto	Córdoba	3.20000	0	0	16	14	junio 1934
346	D. Elvino Martínez Teruel	Albacete	3.16666				10	marzo 1926

(Continuad.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril de 1956.

C. P. N. núm. 5.924, expedido en 16-11-1951 (sustituye y anula al 3.440, expedido en 17-12-1942)

V AL L E T, S. A.

Fábrica de cojinetes a bolas y rodillos.—Oficinas y fábrica: Paseo del Puerto Franco, s/n. Barcelona

Productos que fabrica	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Cojinetes de bolas y rodillos ... ..	150.000	180.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.925, expedido en 16-11-1951 (sustituye y anula al 3.197, expedido en 16-12-1941)

I G N A C I O F O N T, S. A.

Fábricas de hilados y tejidos de algodón.—Oficinas: Caspe, 60. Barcelona.—Fábricas: Hilatura, Afueras Lcrelló (Barcelona). Tejidos, Afueras, Santa Cruz de Cabriels (Barcelona). Tejidos, aprestos y acabados: Cios, 37, Igualada (Barcelona)

Productos que fabrica	Producción normal	Capacidad de producción
Hilados de algodón:		
En tramas de los números 12 al 40 y en urdimbres de los 12 al 13 ... ..	600.000 Kgs.	750.000 Kgs.
Tejidos de algodón:		
Adamascados, cuties (telas para colchones), gabinieri, lonas, lonetas, vichys y artículos similares, en anchos de 64 a 160 cms. ... ..	3.000.000 Mts.	3.300.000 Mts.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

## Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de un lavadero de coque en Carboneras de Guadazaón (Cuenca), solicitada por don José Gutiérrez Hernández.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Gutiérrez Hernández, mediante instancia de fecha 1 de diciembre de 1955 para la instalación de un lavadero de coque, con una capacidad de 8 toneladas cada ocho horas de trabajo, en el término municipal de Carboneras de Guadazaón (Cuenca) conforme al proyecto y presupuesto de diciembre de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

- 1.º Un triturador de martillos.
- 2.º Un aparato elevador, agitadores y tamices.
- 3.º Diversas balsas de decantación y distribución.
- 4.º Un pozo de secado.
- 5.º Prensa de secado para líquidos densos.
- 6.º Una bomba de membrana con motor acoplado de 3 C. V.
- 7.º Dos motores de 15 y 4 C. V., respectivamente.
- 8.º Diversos elementos auxiliares, transmisiones, etc.
- 9.º Una línea eléctrica de transporte

de energía trifásica de 155 metros de longitud, en baja tensión, 220 V., para suministro de fuerza a los distintos motores y aparatos eléctricos, alimentador, etc. Esta línea partirá del transformador de 50 KVA., en baño de aceite con relación de transformación de 11.500/220/126 V., propiedad de la Empresa Romero Girón y Compañía, S. A., al cuadro de distribución de la fábrica

El presupuesto asciende a la cantidad de 226.050 pesetas;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de fecha 11 de enero de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 6 de marzo de 1956;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente reso-

lución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925 modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica

7.ª Por la escasez de agua necesaria para el lavadero conviene recuperarla íntegramente, por lo cual no se verterá en los cauces públicos.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 10 de marzo de 1956.—El Director general, José García Comas.  
Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo.

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, se convoca concurso de méritos para la provisión de la misma.

El concurso se verificará de acuerdo con lo establecido en el Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de septiembre de 1952, con la modificación introducida en la misma, para el presente caso, por la de 22 del corriente mes, en virtud de la cual pueden solicitar la referida plaza los Jefes de primera y de segunda clase sin tener en cuenta la limitación impuesta, por el punto quinto de la Orden, primeramente citada, a los Jefes que hubieren sido designados para desempeñar Jefaturas a petición propia.

El plazo de admisión de solicitudes es el de veinte días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 2 de abril de 1956.—El Director general, Paulino Martínez Hermosilla.